

267 2ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"



NATURALEZA JURIDICA DE LA CONTRATACION DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS EN EMBAJADAS EXTRANJERAS

**TESIS CON
FALSA FE ORIGIN**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE LUIS ROSTRO

ASESOR: JUAN HUIDORO LOPEZ





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

	<u>INDICE</u>	Pág.
Introducción		I - III
Indice		IV - V

CAPITULO PRIMERO

I. 0	Semblanza del Trabajo en la Humanidad	1 - 8
I. 1	Antecedentes Históricos de la Relaciones Diplomáticas de México y de los Países - Extrajeros.	9 - 17
	a) México Independiente.	
	b) Epoca Contemporánea	17 - 26
I. 2	Como estan Constituidas las Embajadas.	26 - 28
	a) Organización Administrativa.	
	b) Funciones y Facultades de las Embajadas.	28 - 31
	c) Estructura de la Ley Organica del Servicio Exterior y sus Reglamentos.	31 - 34
I. 3	Evolución Histórica del Trabajo de -- Nacionales para Embajadas Extrajeras.	34 - 39
	a) Código Civil.	
	b) Ley Federal del Trabajo.	39 - 43

Bibliografía Capítulo I

44 - 45

CAPITULO SEGUNDO

La contratación entre la Embajada —
Extrajera y Trabajador Nacional.

- II. Consideraciones Previas 46 - 64
- II. 1 La Relación de Trabajo. 65 - 67
- a) El Trabajador Nacional y —
 sus obligaciones. 67 - 76
- II. 2 La Embajada como Patrón. 77 - 78
- a) Teoría de la Extraterrito-
 rialidad. 78 - 79
- b) Como Sujeto de Derecho In-
 ternacional. 79 - 83
- c) Inmunidades, Privilegios y
 la Embajada en su carácter
 de Particular frente a un —
 a un Trabajador Nacional. 83 - 87

Bibliografía Capítulo II

88 - 89

CAPITULO TERCERO. In-
terpretación de la Relación
de Trabajo.

- III. 1 A la Luz de los principios de De-
 recho Social. 90 - 96
- III. 2 Nuevo enfoque del Derecho Interna-
 cional del Trabajo. 97 - 100
- III. 3 Ruptura de la Relaciones Diplomá-
 ticas. 100 - 103

III. 4 Contrato de Trabajo. 103 - 104

Bibliografía Capítulo III. 105

CAPITULO CUARTO

Repercusión de la Relación de Trabajo.

IV. 1 Función Legislativa 106 - 109

IV. 2 Función Jurisdiccional 109 - 135

CONCLUSIONES. 136 - 138

Bibliografía Capítulo IV 139

Bibliografía General 140 - 147

Nos sobran los monigotes
intermediarios arteros,
que por amor al dinero
acechan como coyotes.

En mi país, has estado metido en la tarea de abrirle ventanas a mi gente, cuando a punto estaban de acostumbrarse a vivir a oscuras. Como habrás visto, está brotando otra vez la hierba, groseramente pisoteada por la bota de lo irreal, de lo absurdo, de lo que nunca debió pasar.

Sabemos que los gestores de "lo mediocre", tienen las sementeras bien aradas, sembradas, abonadas y con abundantes riegos. Sabemos que fumigan a conciencia para evitar la proliferación de "gusanillos" que malogren su cosecha. Pese a la sofisticada perfección con que elaboran sus insecticidas, afortunadamente esos "gusanillos" son impermeables e indestructibles, porque los protege una coraza muy peculiar llamada Dignidad: ¡Extraña palabra ésta!... Se me ocurre que en un futuro diccionario debería figurar en él, con la siguiente definición: "Dignidad. Codiciable condición humana constantemente sometida a tasaciones, intercambios, negociados y otras agresiones. Sólo en contadas oportunidades resiste y vive ilesa".

Nos faltan líderes sanos
que sin politiquerías,
hagan posible la vía
de convivir como hermanos.

Alberto Cortéz.

C A P I T U L O P R I M E R O .

I.0 Semblanza del Trabajo en la Humanidad.

Hoy en día no es necesario que tengas grilletes, piel negra y te sometan a una jornada de sol a sol: si no trabajas creativamente serás esclavo.

Cuando con nuestro comportamiento mediocre y conformista pretendemos ser los triunfadores, somos simples ejecutantes, reproductores de los requerimientos del oficio sin esfuerzo adicional, sin creatividad, lo único importante es cuidar la plaza y alcanzar una miserable vegetación tras la jubilación hasta la muerte vivimos atados a una computadora, dependencia o industria: donde seremos día a día más objetos que sujetos de nuestra propia creación, si esto acontece habremos vendido el don más preciado de la humanidad nuestra libertad, discutimos sólo los beneficios, descansos, vacaciones y paros, más nunca se trata el punto medular, el mejoramiento, un trabajo creativo.

La vida es un juego que exige prepararse para poderlo jugar y ganar: hay sólo un camino el trabajo creativo, mediante el trabajo se desarrollan procesos que alcanzan actividades significativas, se crea, se compite, se aprende, se sufre y se goza, en una palabra se vive.

Pero se vive en un mundo cada vez más complejo, por tal motivo se necesita día con día prepararse aún más, el cambio es la esencia del progreso.

Una vez le pregunté a un amigo mío, físico famoso, si desde el punto de vista científico el mundo se está volviendo un lugar más ordenado, si con el tiempo la incidencia del azar como factor, está creciendo o decreciendo, me respondió citando la segunda Ley de la Termodinámica, la Ley de la Entropía: un sistema cerrado tiende a aproximarse al equilibrio. Me explicó que esto quiere decir que el mundo se está tornando cada vez más difícil de predecir y me ilustró, pidiéndome que pensara en un conjunto de canicas dentro de un frasco, cuidadosamente ordenadas según el tamaño y color. Cuanto más sacudimos el frasco, la ubicación de las canicas, será cada vez más impredecible, hasta que sólo por coincidencia encontramos juntas canicas del mismo color. Mi amigo me dijo que esto es lo que está sucediendo con el mundo. (1)

En la Universidad de la Vida, varios condiscípulos hablaron de sus diferentes pensamientos en relación con la humanidad: el trabajo manifestó: yo soy el miembro más importante del Universo, hago el

progreso y educo al hombre.

El trabajo es el precio que debemos pagar por recorrer el camino hacia nuestras metas, es la base de todo comercio, la fuente de toda prosperidad y el padre del genio; el trabajo puede hacer más por la juventud que sus propios padres, por más ricos que sean; está representado en los ahorros más pequeños y ha establecido los cimientos de cada gran fortuna, de cada logro científico o artístico.

La filosofía más práctica, hermosa y funcional del mundo no trabaja si usted no trabaja. El trabajo es un privilegio debido a que da más que dinero para vivir, nos da la vida, trabajando se educa al hombre (Anónimo).

Egipto y Persia, Grecia y Roma, todos los grandes imperios desde la antigüedad perecieron cuando dejaron de crecer, China se rodeó de una muralla y permaneció inmóvil durante mil años: luego se convirtió en un juguete de las grandes potencias.

(2)

Nadie puede seguirlo a través de los siglos sin comprender que el sólo objeto de la existencia es el desarrollo. En toda la naturaleza dejar de crecer es perecer, todo en la naturaleza es abundante, en todas las cosas que ella creó, la

pobreza no es natural. Es obra del hombre causada por los límites que el hombre se pone así mismo, sin trabajo no hay progreso, ni grandeza, ni poder, ni riqueza, la vida es dinámica no estática, siempre está avanzando nunca permanece inmóvil, captar este principio es comprender la vida.

El mundo no sólo se mueve gracias a los poderosos músculos de nuestros héroes, sino también gracias al conjunto de los pequeños impulsos de cada trabajador honesto.

Si quieres saber de tu muerte la hallarás en tu inercia, si quieres saber de tu libertad la hallarás en tu creación; lo sublime de la mente humana es que puede cambiar el orden común de las cosas, si la inteligencia y la imaginación están acordes con lo que quieres, aderézala entonces con acción (trabajo).(3)

Humanidad, de todo puedes escapar menos del trabajo creativo, es tu destino para forjar el progreso, la evolución y la sobrevivencia, nada se realiza jamás sin trabajo pleno de grandeza y sabiduría es la esperanza de la humanidad.

Esperar épocas mejores no debe ser un sentimiento sino una acción en el presente. Por la misma razón de que siento intensamente la esperanza de

tiempos mejores, me arrojé con toda mi fuerza en el trabajo del presente sin pensar en el futuro. Van Gogh, no se conformaba nada más con esperar épocas mejores. Trabajó y sudó para hacer mejores las épocas. Vivió poco tiempo más dejó a la humanidad una herencia gloriosa. (4)

Fraseando a Tomás Alba Edison, diremos que el triunfo de una persona radica en tener un uno por ciento de inspiración y el noventa y nueve restante de trabajo intenso. (5)

Eso dicen los grandes, qué haremos nosotros para dejar de ser ridículos, parásitos contemplando las obras de quienes trabajan creativamente para trascender: envidiando sus capacidades, posesiones y comodidades: porque creemos que hay algo mágico en seres como: Edison, Platón, Sócrates, Da Vinci, Van Gogh, etc. Tal vez el gran secreto de quienes triunfan sea que trabajen con imaginación, creatividad, inventiva, son hacedores del cambio del progreso, son seres temerarios inconformes buscadores de nuevos horizontes y alternativas: para hacer un mundo mejor. La historia lo confirma gracias a ellos la humanidad progresa, evoluciona, sobrevive y triunfa sobre la adversidad.

El diccionario indica que la seguridad es no tener

riesgo o libertad de dudas, ninguna ansiedad o incertidumbre, etc., el General Douglas Macarthur, tenfa una mejor definición, dijo: seguridad, es la habilidad de producir.(6)

No te cubras con la máscara de libertador; no importa si eres Presidente de un país, Secretario de Estado, Embajador, Banquero, Comerciante o Científico, tampoco importa si eres dueño de millones de dólares o libras esterlinas, ¿Cómo es posible que tu te pudras entre tanto dinero ?, avances científicos, tecnológicos, armas nucleares y comodidades; mientras tus hermanos del mundo entero se pudren también pero de hambre, se construyen naves espaciales, satélites, se conquistan nuevos planetas, se abren mercados internacionales, empresas multinacionales, vías marítimas aéreas, ¿ El progreso parece florecer ?. Sin embargo el reloj de la historia permanece detenido para la mayoría de la población mundial; que permanece analfabeta, sin avance social, desposeída, hambrienta sin importar que se tripliquen las importaciones y se agoten los recursos naturales de los países en vías de desarrollo.

Porque ignoras y rechazas el porvenir de ellos aferrado a patrones sociales, intereses creados, a una moral ordenada originada por la costumbre; el parapeto

de los cobardes: ¿ Yo no tengo porque pagar culpas ajenas ?, ¿ Deja las cosas como están ?, (sin progreso social), ¿ Al fin y al cabo el daño y está hecho ?, ¿ No me jugaré mi patrimonio ?

Cuidado los de arriba no se vayan a caer, cuidense de los que duermen en petate, porque esos ya no tienen donde caer (sólo sobre sus posesiones).

" GRAN OFERTA UNICO DIA "

Su patrón está ansioso por pagarle más dinero; pero él administra un negocio, no una institución de caridad, para pagarle más dinero, usted debe ser más valioso; para él y lo hará con esfuerzo adicional, entusiasmo adicional.

Que sencillo sería mi trabajo si yo dedicara tanto esfuerzo a mejorar su calidad, como el que he dedicado a encontrar excusas para no hacerlo en la forma adecuada, he sido tan ciego, ni una vez reconocí la oportunidad cuando se presentó en mi vida, porque siempre llegaba disfrazada de arduo trabajo, el único fracaso auténtico es no empezar: enajenamiento de cultura, falta educación; ya no es suficiente que alimentos mi estómago alimenta mi mente (trabajador)

TRABAJO CREATIVO

Utiliza la balanza del derecho social es la esperanza, no regula voluntades, tutela clases

sociales. La inacción es el peor de los tormentos, nadie sabe hablar de soberanía, derechos sociales con el estómago vacío mucho menos pensar.

Los caballitos de troya de las grandes potencias hacia las economías latinoamericanas, son los programas patrocinados: vienen ayudas, con las ayudas prestamos, con los préstamos las deudas, con las deudas la dependencia y con la dependencia la pérdida humillante de nuestra soberanía y autodeterminación. "NO OLVIDES LAS ESCOBAS NUEVAS BARREN MEJOR" exijamos nuestros derechos, no vamos a negociar con nuestra hambre ni a pedir limosnas. "IGUAL DE IMPORTANTE ES EL CAPITAL QUE LAS MANOS".

Que nos oiga la Iglesia Latifundista y regresiva coludida tradicionalmente con el más fuerte. Que nos oiga también los tradicionales terratenientes locales y foráneos; nuestro país, no es botín de nadie es un país digno y respetable: no es una mina inagotable, ojalá algún día las empresas transnacionales dejaran de operar en América Latina, como si fueran tiendas de raya, porque no están convencidas de la inminente necesidad del cambio." (6 Bis)

I.1 Antecedentes históricos de las Relaciones Diplomáticas de México y los países extranjeros.

a). México Independiente.

Para poder hablar de México, en su vida independiente, es necesario en primer término, esbozar la árdua lucha que tuvo que pasar para obtener el reconocimiento en el ámbito internacional, especialmente de cuatro países, Inglaterra, España, Francia y los Estados Unidos.

Al obtener México su independencia de facto, tenía que salvar algunos otros problemas que se presentaron en el contexto internacional, para que los países antes mencionados le reconocieran como un país, independiente de jure; que tenía como principal obstáculo la ideología dividida del mundo, entonces representada por dos vertientes liberales y conservadores. La primera representante de un movimiento nuevo surgido de las revoluciones americana y francesa; y la segunda representante del viejo orden colonialista que desde luego trataba de cuidar sus intereses pretextando la legitimidad de sus gobiernos sobre los países que luchaban por su independencia.

Dos hechos sobresalientes tenemos que tener en cuenta para dar una cosmovisión de nuestro tema, sucedidos en Europa: la Revolución Francesa y la

Revolución Industrial, pues tienen una influencia decisiva para la independencia de México y su reconocimiento en el ámbito internacional.

La Revolución Industrial hizo cambiar mucho la Organización Económica Europea, en tal forma que ciertos países (como Inglaterra) se encontraron después de inaugurar la producción en gran escala y el enfoque de su economía hacia ella, con una superproducción que hacía falta colocar en los mercados. No es difícil discernir que el viejo continente presentaba perspectivas menos halagüeñas, que el Nuevo para los que necesitaban mercados vírgenes. Fenómeno parecido, pero con menos intensidad, ocurrió con Francia, aunque el tipo de producción y de organización no era igual que la inglesa. Así pues, se explica que el interés primordial que volvió la mirada de los países europeos hacia las Américas en el siglo XIX fuera la comercial.(7)

Es importante apuntar los intereses de dos países más: España, era la metrópoli que había perdido colonias, mediaban resentimientos por la separación y además una inflexibilidad absoluta en la mente de Fernando VII, que reclamaba sus derechos viendo secundada su posición por los principios

legitimistas de la Santa Alianza, que tanta fuerza tuvo en toda Europa.

Y los Estados Unidos, que por una parte no tenía el problema de los ideales de legitimidad y que por su sistema liberal se identificaba con la ideología de las nuevas naciones americanas al haber evolucionado antes que nadie en el Nuevo Continente, del estado Colonia al de Nación Independiente, pero que no podían dar el reconocimiento a México como Nación Independiente, pues se encontraban aún seriamente comprometidos (con Inglaterra, Francia y España) y de ahí la imposibilidad de aislarse de las demás potencias, de las que todavía necesitaban sobre todo en cuanto a comercio y líneas de comunicaciones.

Se necesitaba del mercado Sudamericano, viendo el desarrollo de la industria Europea y el posible auge de la industria Americana, los estadistas del Norte, pensaron seguramente en la necesidad de participar y aprovechar las posibilidades de los mercados Sudamericanos que ya se habían empezado a explotar, pero chocaban con el problema de la competencia de Inglaterra, con las pretensiones de Francia. Así las cosas; la política norteamericana se enfoca en forma inversa a la europea sobre todo a la inglesa, se nota el intento de influencia política

antes que el interés económico, que a la postre llegaría con la moderna revolución industrial norteamericana.

En 1821 se proclamó el Plan de Iguala en México, y en Septiembre, Iturbide entraba triunfalmente a la capital mexicana.

México como nación existía y era independiente de hecho, pero en el resto del mundo su guerra de independencia era considerada como guerra civil, le era necesario conseguir su reconocimiento de jure de las demás naciones del mundo que la capacitaría para manifestarse con plena personalidad en la vida internacional.

Con tal fin se dirigieron las negociaciones hacia los Estados Unidos, Inglaterra, España, El Vaticano y Francia, por considerarse el reconocimiento de éstos países como más importantes y provechosos para México.

Si cualquiera de éstos países hacia el reconocimiento de la nación Independiente y la admitía su personalidad de jure, México podría esgrimirlo como estandarte ante los que no se atrevieran todavía hacerlo.(8)

A los Estados Unidos se dirigieron, con la plena confianza de recibir apoyo, por haber

sido el país que iba a la cabeza en la obtención del reconocimiento como nación independiente, en el Nuevo Continente y que daría todas las facilidades necesarias.

A Inglaterra se dirigieron por considerar viable el apoyo de la potencia más importante en Europa y su reconocimiento influiría en la decisión de los demás países y que además serviría para contrarrestar la influencia de los Estados Unidos que iba tomando fuerza en México, que repercutía seriamente en los nuevos mercados que pretendía Inglaterra para colocar su gran producción de mercancías.

Francia, hubiera significado para México el reconocimiento de uno de los países que formarón parte de la Santa Alianza y además con influencia en España.

Y por último España; que ante la independencia de sus colonias veía desmoronarse su Imperio y disminuía su riqueza y poder; otro hubiese sido el resultado si España reconociera la libertad de las colonias, al tener la influencia decisiva sobre el Vaticano y que otorgaría el reconocimiento y la aprobación de toda cristiandad.

Reconocimiento de Estados. El proceso mediante el cual una entidad política se convierte en persona

internacional en Derecho Internacional y los estados ya existentes la aceptan como un nuevo miembro de la comunidad. Una vez que se ha reconocido el carácter continua independientemente de los cambios internos de organización o de gobierno, mientras continué el carácter soberano del estado.(9)

Algunos meses después de la entrada de Iturbide en la capital mexicana, el 11 de Mayo de 1822, llegaban los primeros comisionados españoles a conferenciar con los mexicanos.

Los enviados por España estaban de acuerdo en hacer concesiones y oír peticiones, pero nada más lejos de su mente que pensar en considerar la soberanía de México igual a la española.

La ruptura del diálogo fué inevitable: al enfrentar posiciones contrarias, España con la intención de hacer cuantas concesiones pidiése, y México planteaba el tema de la soberanía que era la antesala para el reconocimiento de jure por la metrópoli que era el principal obstáculo para tener personalidad en el ámbito internacional.

Los Estados Unidos en cambio, no influenciados por el Congreso de Viena, ni tampoco por la política de la Santa Alianza, que les tocaba de muy lejos

habían expresado ya en Marzo de 1822, que el derecho a reconocer la independencia de las repúblicas sudamericanas no está destinado a invadir, ni a invalidar, ningún derecho de España, ni tampoco a obstaculizar ningún medio de que ella dispusiera para recuperar sus antiguas colonias, sino un reconocimiento de "hechos existentes", con el objeto de establecer las relaciones políticas y comerciales que las "naciones civilizadas y cristianas se hallaban en el deber de sostener recíprocamente". He aquí una política que ponía a los Estados Unidos a salvo de los ataques de la Santa Alianza y de España.(10)

Inciden diversos factores para que México obtuviese el reconocimiento de su independencia y soberanía de jure; que como ha quedado apuntado en líneas precedentes tenía como principal obstáculo la negativa de España, para otorgárselo, la solución del problema español vino a cuenta gotas, como resultado de una lenta evolución en la opinión pública en España. Durante los años de 1823 a 1835 los abusos y las injusticias cometidas por los ministros de Fernando VII, dió pie para el declive de su gobierno, aunado a que Fernando cayó enfermo, y sólo vivió un

año más, a su muerte, comenzaron las guerras carlistas, por un lado se dió el hecho de que regresaron todos los emigrados políticos a raíz de la amnistía otorgada por la regente María Cristina (1822), y por otra parte Cristina se vió obligada apoyarse en los liberales para su permanencia en el poder.

Esto fué la salvación de los asuntos americanos; Martínez de la Rosa empezó a dar pasos muy tímidos hacia el Constitucionalismo en 1833, se tenía la firme idea de que había que reconocer la libertad de los americanos, tal y como ellos querían (Fernando moría éste año y entraba Isabel con María Cristina como regente). Ya en el año de 1834 en el parlamento español (F. Angel Zaavedra, duque de Rivas) discutía abiertamente la necesidad de hacer el reconocimiento de la independencia americana. Y en 1835 el duque de Frías, quien tal sólo un año antes se mostraba renuente, comunicaba tener autorización para iniciar las negociaciones con los americanos.

Era el propio gobierno Español quien incitaba a los nuevos estados a finiquitar el asunto.

Cuando el gobierno Español estuvo a manos de hombres abiertamente liberales como Calatrava y Mendizaval, que tres meses después de su llegada al

poder y dos después de ser proclamada la Constitución de España, firmaron el reconocimiento de la Independencia Mexicana (Diciembre de 1836).

El reconocimiento de la Independencia por España marcó la pauta para que El Vaticano también otorgara el suyo, el problema de Francia e Inglaterra se ajusta también a la tesis liberal, que hay que considerarla como resultado de la necesidad de mercados producida por la revolución industrial, en Francia e Inglaterra.

b). Epoca Contemporánea.

A partir del surgimiento de las primeras naciones independientes, en el nuevo continente, como los Estados Unidos y México, muchos otros países lucharon por alcanzar su libertad e independencia, generalizándose a la postre dicho movimiento por el mundo entero, no pormenorizaremos la lucha que cada país tuvo que realizar para la obtención de su independencia, pues ello desbordaría mucho el presente trabajo que sólo pretende dar un breve panorama del tema.

El principal efecto del reconocimiento de gobierno se resume en el establecimiento de relaciones diplomáticas (a través de Embajadas) y políticas, sin olvidar las económicas.

La calidad de sujeto o de persona en el ámbito Internacional, se caracteriza por: el ente al cual se reconoce la capacidad de poseer derechos y obligaciones en el orden internacional, y por tanto están como personas en el Derecho Internacional; a). El estado, b). La Iglesia Católica Romana, c). y otras colectividades, tienen una personalidad que se puede calificar de derivada, por ser creaciones de los estados que les reconocen la capacidad de poseer derechos y deberes internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas, o a ciertos organismos especializados internacionales como la Organización Internacional del Trabajo, d). Por último al propio individuo (ser humano); que se pueden enumerar en dos grandes rubros:

a). Embajadas.

Afganistan

Albania.

Alemania, Rep. Federal de.

Angola.

Antigua y Barbuda.

Arabia Saudita.

Argelia.

Argentina.

Australia.

Austria.

Bahamas.
Bahrein.
Bangladesh.
Barbados.
Bélgica.
Belice.
Benin.
Birmania.
Bhufan.
Bolivia.
Botswana.
Brunei Darussalam.
Brasil.
Bulgaria.
Burkinafaso.
Burundi.
Cabo Verde.
Camoran.
Canadá.
Colombia.
Congo.
Costa de Marfil.
Costa Rica.
Cuba.
Checoslovaquia.

Chile.
China.
Chipre.
Dinamarca.
Djibouti.
Dominica.
Ecuador.
Egipto.
El Salvador.
Emiratos Arabes Unidos.
España.
Estados Unidos de América.
Etiopía.
Fijf.
Filipinas.
Finlandia.
Francia.
Gabón.
Gambia.
Ghana.
Granada.
Grecia.
Guatemala.
Guinea.
Guinea-Bissau.

Guinea Ecuatorfal.
Guyana.
Haitf.
Honduras.
Hungria.
India.
Islas Sacornon.
Indonesia.
Irán.
Irak.
Irlanda.
Islandia.
Israel.
Italia.
Jamaica.
Jamahiriga Arabe Libfa.
Japón.
Jordania.
Kampudua Demogratca.
Kenya.
Kuwait.
Leshoto.
Lfbino.
Liberia.
Luxemburgo.

Madagascar.
Malasia.
Mali.
Malawi.
Maldivan.
Malta.
Marruecos.
Mauricio.
Mauritania.
México.
Mongolia.
Mozambique.
Namibia.
Nepal.
Nicaragua.
Niger.
Nigeria.
Noruega.
Nueva Zelanda.
Oman.
Países Bajos.
Pakistán.
Panamá.
Papúa Nueva Guinea.
Paraguay.

Perú.
Polonia.
Portugal.
Qatar.
Reino Unido de la Gran Bretaña.
e Irlanda del Norte.
República Árabe Saharaí Democrática.
República Árabe Siria.
República Centro Africana.
República Democrática Alemana.
República Democrática Popular y Lao.
República Dominicana.
República Socialista Soviética de Bielorrusia.
República Soviética de Ucrania.
República Unida de Camerun.
República Unida de Tanzania.
Rumania.
Rwanda.
Samoa.
San Cristóbal y Nieves.
San Vicente y las Granadinas.
Santo Tomás y Príncipe.
Senegal.
Seychelles.
Sierra Leona.

Singapur.
Somalia.
Sir Lanka.
Sudán.
Suecia.
Suriname.
Swazilandia.
Tailandia.
Togo.
Trinidad y Tobago.
Túnez.
Turquía.
Uganda.
U.R.S.S.
Uruguay.
Vanuatu.
Venezuela.
Vietnam.
Yemen,
Yemen Democrático.
Yugoslavia.
Zaire.
Zambia.
Zimbabue.
Zimbabwe.

b). Organismo Internacional.

Como quedó apuntado en líneas anteriores, los organismos internacionales tienen una personalidad en el ámbito internacional, por ser creaciones de los estados que les reconocen la capacidad de poseer derecho y obligaciones, que enunciaremos a continuación por encontrarse en caso análogo al de las embajadas.

- O.P.A.N.A.L.-Organización para la Prescripción de las Armas Nucleares.
- P.N.U.D.- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- C.I.N.U.- Centro de Información para México, Cuba y Rep. Dominicana.
- F.A.O.- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
- P.N.U.M.A.- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- O.I.T.- Organización Internacional del Trabajo.
- U.N.E.S.C.O.-Organización de las Naciones Unidas para la Educación de la Ciencia y la Cultura.
- O.A.C.T.- Organización de Aviación Civil Internacional.
- O.N.U.D.I.- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

- U.N.I.C.E.F.-Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- F.N.U.A.P.- Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población.
- C.E.P.A.L.- Comisión Económica para América Latina.
- O.E.A.- Organización de los Estados Americanos.
- I.P.G.H.- Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
- B.I.D.- Banco Interamericano de Desarrollo.
- C.P.I.S.S.- Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.
- I.I.I.- Instituto Indigenista Interamericano.
- O.P.S.- Organización Panamericana de Salud.
- I.I.C.A.- Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.
- C.I.E.S.S.- Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.
- C.R.E.F.A.L.-Centro Regional de Educación de Adultos y Alfabetización Funcional para América Latina.
- I.L.C.E._ Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa.
- C.E.M.L.A.- Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos.
- F.L.A.C.S.O.-Facultad Latinoamericana de Ciencias

Sociales.

- G.E.P.L.A.C.E.A.- Grupo De países Latinoamericanos y Caribe exportadores de Azúcar.
- I.B.I.C.R.E.A.L.C.-Centro Regional para América Latina y el Caribe. Oficina Intergubernamental para Informática.
- A.L.A.S.E.J.- Agencia Latinoamericana de Servicios de Información.
- O.I.R.S.A.- Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria.
- A.C.N.U.R.- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados.*

1.2 Como están constituidas las Embajadas.

a). Organización Administrativa.

Las categorías administrativas de las misiones diplomáticas, se establecieron en un nivel internacional con el Reglamento de Viena de 1815, adicionado por el protocolo de la Conferencia de Aixla-Chapelle 1818, con el objeto de terminar con las controversias que se producían en el Derecho Diplomático, más las modificaciones que se dieron en la convención de Viena de 1961. Sobre relaciones diplomáticas y recientemente las establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982.

En tales documentos se establece que las

inmунidades y privilegios que se otorgan, no son a manera de favorecer a las personas, agentes diplomáticos, sino proteger el ejercicio de las funciones que le fueron encomendadas por su estado.

Las categorías se dividieron en tres clases: a). Embajadores o nuncios acreditados ante los jefes de estado y otros jefes de misión de rango equivalente; b). Enviados ministros e internuncios acreditados ante los jefes de estado; c). Encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.

Además se distinguen en la convención de Viena de 1961, otros miembros que componen la misión:

ARTICULO 1.-

a). Por "Jefe de Misión", se entiende la persona encargada por el estado acreditante de actuar con carácter de tal.

b). Por "Miembros de la Misión", se entiende el jefe de la misión y el personal de la misión.

c). Por "Miembros del personal de la Misión", se entiende los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de la misión.

d). Por "Miembros del personal

Diplomático", se entiende los miembros del personal de la misión que posean la calidad de Diplomática.

e). Por "Agente Diplomático", se entiende el jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión.

f). Por "Miembros del personal Administrativo y Técnico", se entiende los miembros del personal de la misión, empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión.

g). Por "Miembros del personal" se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio doméstico de la misión.

h). Por "Criada Particular", se entiende toda persona al servicio doméstico de un miembro de la misión que no sea empleado del Estado acreditante.

En ausencia del Jefe de la Misión del local o locales de la Embajada, puede sustituirlo en funciones, el agente denominado encargado de negocios, el cual en virtud de la suplencia tiene un carácter Ad-Interim, es al respecto que estos suplentes no tienen un carácter representativo pleno.

b). Funciones y Facultades de las Embajadas.

El establecimiento de Embajadas Diplomáticas se justifica, por constituir el eslabón

personal entre los Estados, para tratar una gran variedad de asuntos de interés mutuo, basado en la reciprocidad en las relaciones diplomáticas, que se marca en el derecho que tienen los Estados Independientes para enviar o recibir agentes diplomáticas, tal derecho surge de la soberanía de un Estado y lleva ese derecho el nombre de Jus Legati.

El Estado para coexistir dentro de una comunidad internacional está sujeto a determinadas reglas, reglas que son impuestas por el Derecho Internacional, como rama jurídica, en este aspecto, está al cuidado del respeto que deben tenerse a los derechos de un Estado, como son el Derecho de Igualdad, de conservación y de independencia.

Es así que las misiones diplomáticas, se estatuyeron con la necesidad de contar, en estados extranjeros con representantes permanentes de su propio estado, y de poder tratar con mayor facilidad asuntos económicos, políticos, culturales y sociales.

Desde tiempos inmemoriales a la fecha para el nombramiento de agentes diplomáticos, se busca que éstos tengan suficientes virtudes y capacidades para cumplir con las funciones que tienen tanta valía para los Estados, y están destinados a su encargo y cuidado desde la convención de Viena de 1961, se distinguen

tres categorías, en su artículo 14.

- a). Embajadores, nuncios* y otros jefes de misión de rango equivalente.
- b). Enviados, ministros e internuncios, y
- c). Encargados de negocios.(11)

*Los nuncios son los representantes de la Santa Sede, es el decano del cuerpo diplomático y tiene el mismo nivel jerárquico de un Embajador.

Por tanto aclaramos que sólo nos interesa los agentes llamados "Embajadores" a causa de que son superiores jerárquicamente y que dentro de la Embajada son los representantes de manera directa a su estado, siendo así la Embajada el órgano representativo de un estado.

Dentro de las funciones que tiene el agente diplomático citado, al igual que en el pasado, está la de negociar, estableciendo comunicaciones entre el gobierno en que reside la misión y su gobierno; y la segunda es la de proteger los intereses de sus nacionales, ya sea económicos o sociales mediante la observancia de la Ley y por conducto del Ministro de asuntos exteriores.

En el cumplimiento de funciones no debe intervenir en los asuntos internos del país al que fué enviado, en el caso de intervenir en materia política,

debe hacerlo de manera imparcial y medida con respeto a las Leyes e Instituciones en caso contrario puede considerarse persona no grata y acto seguido de tal calificativo, será depuesto o expulsado de manera pacífica, e invitado a abandonar el país, o en su defecto trasladarlo a la frontera por su actuación contumaz.

Sin olvidar que el embajador no actúa en nombre propio, sino como representante, ésto es, que para el desempeño de sus funciones goza de inmunidades y privilegios, que le conceden una superioridad en su actividad, respecto de los ciudadanos del país enviado, como de los nacionales del agente. Siendo que estado goza del Derecho de Independencia y con el cual los demás estados se ven obligados a no intervenir, ni controlar la actuación de otro. El goce de ese derecho implica como tal deberes, limitaciones y privilegios, como son la inmunidad de jurisdicción local y privilegios de extraterritorialidad, la libre navegación de mares y ríos internacionales restricciones ilícitas en materia migratoria entre otras.

c). Estructura de la Ley Orgánica del Servicio Exterior y su Reglamento.

En la Ley, objeto de estudio se señala que

el servicio tiene un carácter representativo permanente ante los gobiernos de estados extranjeros y organismos internacionales.

La autoridad encargada de dirigir la política exterior, lo es el Ejecutivo Federal; por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que vigila el cumplimiento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, y su Reglamento de Tratados y en sí de las normas del Derecho Internacional.

Se distinguen además representaciones con carácter diremos normal o permanente y misiones que tienen a su cargo el cumplimiento de misiones transitorias y específicas.

Dentro de las obligaciones de los funcionarios diplomáticos se destacan, la de representar a México, proteger y salvaguardar el interés del mismo y de sus ciudadanos; mantener las relaciones con los gobiernos extranjeros en sus diferentes aspectos comerciales, culturales, científicos, económicos y obligaciones internacionales, mantener comunicación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Se agregan a éstas con relación a los jefes de misión las siguientes, cumplir con las instrucciones que determina la Secretaría de Relaciones Exteriores;

respetar las Leyes, Instituciones y Reglamentos del Estado receptor; reclamar las inmunidades, prerrogativas, franquicias de los funcionarios diplomáticos y otros más.

El carácter de dependencia de las Embajadas mostrados en el párrafo anterior, se objetiviza en el artículo 14 del Reglamento, donde se dice que "Las misiones diplomáticas dependen directamente de la Secretaría de Relaciones Exteriores".(12). Empero la organización de oficinas de las Embajadas, estará a cargo del Jefe de la misión.

El jefe de la misión como ya nos percatamos es el embajador extraordinario y plenipotenciario, sin embargo, en el reglamento se señalan más categorías y son:

I. Funciones Diplomáticas.

a). Embajador extraordinario y plenipotenciario.

Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario.

Encargado de negocios.

Consejero.

Primer Secretario.

Segundo Secretario.

Tercer Secretario.

- b). Agregado.
- II. Funciones Consulares.
- III. Visitadores.
- IV. Empleados del Servicio Exterior.
- V. Personal Auxiliar.
- a). Agentes Consulares.
- b). Empleados Auxiliares. (13)

Pudiendo según el reglamento ser empleados auxiliares del cualquier nacionalidad, nombrados en el extranjero. Facultad que está a cargo del jefe de la misión.

I.3 Evolución histórica del trabajo de Nacionales para Embajadas Extranjeras.

La historia del trabajo es, sin duda, la historia del hombre. No podemos concebir que el hombre pueda haber vivido en algún momento sin trabajar. Lo importante es poner de manifiesto el valor tan diferente que se le ha dado al trabajo a través de la historia.

a). Código Civil.

Es importante resaltar los nexos que existen entre el Derecho Civil y el Derecho del Trabajo, del Derecho Civil no sólo han tomado innumerables Instituciones, sino que de él nació, ésto explica su vinculación.

Así tienen las figuras del contrato, la relación jurídica, la prescripción, la rescisión, la capacidad o incapacidad, personas físicas o morales, obligaciones, responsabilidades, riesgos, entre otras. Son conceptos cuyo origen y significado los da el Derecho Civil, elementos básicos del Derecho del Trabajo.

En el Decreto Constitucional de Apatzingán, se estableció en el artículo 38, ningún género de cultura, industria o comercio, puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que formen la subsistencia pública. Se observa la influencia del sistema liberal en esa época, bajo la cual estaba Don José María Morelos, principal inspirador de ese decreto Constitucional de gran sentido humanista.

En la época posindependiente siguió regulándose por ordenamientos jurídicos de la Colonia, como las Leyes de indias, las siete partidas y la novísima recopilación. No se conocía el Derecho del Trabajo.

Sólo enunciaremos la reglamentación que existió a partir de la independencia hasta la expedición de la Constitución de 1917, por ser a partir de este momento que podemos hablar de la aparición del Derecho del Trabajo formalmente.

1.- La Constitución de 1824.

2.- El estatuto orgánico de Comonfort.

3.- La Constitución de 1857, la declaración de derechos de este congreso es de sentido individualista y liberal, y tuvo importantes disposiciones relativas al trabajo: los artículos 4o. y 5o. que consignaron las libertades de profesión, industria y trabajo, el principio de que "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin su justa retribución y sin su pleno consentimiento".

4.- Legislación de Maximiliano de Habsburgo.

5.- El Código Civil de 1870. En un sólo título aplicable a todas las actividades del hombre se agruparon, las figuras del mandato, el ejercicio de las profesiones y el contrato de servicios.

6.- El porfiriato aliado de la burguesía; como presagio del movimiento social que se desencadenaría en 1910, se suscitaron dos acontecimientos importantes que fueron: la huelga de Cananea de 1906, en la que los trabajadores exigían la obtención de mejores salarios y la supresión de los privilegios que se otorgaban a los empleados norteamericanos por parte de la empresa.

La huelga fué aplastada con lujo de violencia con intervención de tropas norteamericanas. Un segundo suceso, fué el de los trabajadores de la industria textil en Puebla, pues los patrones de la industria decretaron un paro general y el entonces presidente, Porfirio Díaz, ante las solicitudes de los trabajadores para que solucionara el conflicto, lo que hizo fué apoyar a los empresarios y sólo accedió a prohibir el trabajo de los menores de siete años.

7.- Influencia de Flores Magón. En el mismo año se publicó el manifiesto y programa del partido liberal presidido por Ricardo Flores Magón y en el cual se analizó la situación del país en esa época y las condiciones de los obreros y campesinos y propuso reformas de fondo a los programas políticos, agrarios y del trabajo. Contiene además, algunos principios e Instituciones que fueron consagradas en la declaración de derechos sociales de la Constitución de 1917.*

8.- Leyes de los Estados antes de 1917, en esta época se expidieron un gran cúmulo de Leyes y Decretos en los diversos Estados de la República, y citaremos algunos. El legislador del Estado de México, dictó una Ley el 30 de Abril de 1904. El

Estado de Nuevo León, el 9 de Noviembre de 1906, definió el único riesgo de trabajo; en Aguascalientes se decretó la reducción de la jornada de trabajo a ocho horas, se implantó el descanso semanal, Ley del 23 de Agosto de 1914; en San Luis Potosí un decreto de 15 de Septiembre de 1914, fijó los salarios mínimos. En Jalisco, se expidió un decreto sobre la jornada de trabajo, descanso semanal obligatorio y vacaciones. El 7 de Octubre de 1914, en Veracruz el 4 de Octubre de 1914 y el 19 del mismo mes y año se expidió la Ley del Trabajo de Estado; en Yucatán, Salvador Alvarado expidió las Leyes llamadas "Las Cinco Hermanas"; Ley Agraria, de Hacienda, del Catastro, del Municipio Libre y del Trabajo.

Es importante hacer notar la trascendencia de estas Leyes y Decretos de cada Estado, que al conjugarse aporta cada uno importantes conquistas de la clase obrera, que se reflejarán en la Constitución de 1917; específicamente en el artículo 123.

9.- El ejército constitucionalista, el 5 de Octubre de 1910, Francisco I. Madero expidió el Plan de San Luis Potosí, los hombres armados recibieron el nombre de Ejército Constitucionalista. De este movimiento nació la

Constitución de 1917, con la consagración de los derechos sociales de los trabajadores.

10.- La Legislación de Carranza: Carranza en su discurso de Hermosillo, el 24 de Septiembre de 1913, dijo: "Terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendría que principiar formidable y majestuosamente la lucha social". Venustiano Carranza el 12 de Diciembre de 1914 da el decreto de adiciones y reformas al Plan de Guadalupe.

En esta misma época, Carranza da la Ley de relaciones familiares, estableciendo la igualdad del hombre y la mujer, así mismo la Ley de 6 de Enero de 1915 de Luis Cabrera, que sirvió de base al artículo 27 Constitucional.

11.- La Constitución de 1917 y el artículo 123. Después de arduos debates y que desfilaron ante la tribuna numerosos oradores de las legislaturas locales, fué aprobado el 23 de Enero de 1917, el artículo 123 Constitucional por unanimidad de 163 votos de los diputados presentes.(14)

b). Ley Federal del Trabajo.

A partir de 1917, se observó en todo el país el despertar obrero traducido en una gran cantidad

de Leyes del trabajo expedidas por los Estados; el nacimiento de federaciones y confederaciones de trabajadores, la realización de huelgas; y la celebración de Contratos Colectivos.

Aunado a ésto el artículo 27 Constitucional, concedía a la Nación el dominio sobre el suelo y sus productos, por lo que todos los problemas originados en esta materia debían ser solucionados por las autoridades federales. Las Leyes estatales daban tratamiento diferente a los trabajadores y los conflictos colectivos y las huelgas muchas veces comprendían a dos ó más estados y ninguno de ellos intervenían para solucionarlas, por carecer de eficacia sus decisiones fuera de la jurisdicción.

Ante esta situación, el 6 de Septiembre de 1929, se modificaron el artículo 123, en su párrafo introductorio y la fracción X del artículo 73, de la Constitución y se adoptó la solución de una sola Ley del Trabajo, que sería expedida por el Congreso de la Unión, pero su aplicación correspondería a las autoridades federales y locales conforme a una distribución de competencia que formó parte de la misma reforma. De éste modo, se dió la posibilidad de expedir la Ley Federal del Trabajo.

1.- La Ley Federal del Trabajo del 18 de

Agosto de 1931.

El 15 de Noviembre de 1928, antes de la reforma Constitucional, al artículo 73, fracción X y párrafo introductorio del 123, se reunió en la Ciudad de México, una asamblea obrero-patronal, a la que fué presentado, por la Secretaría de Gobernación, para su estudio un proyecto de Código Federal del Trabajo, que es el primer antecedente de la Ley de 1931.

En el año de 1929, el presidente Emilio Portes Gil una vez publicada la reforma Constitucional, envió al Congreso de la Unión, un proyecto de Código Federal del Trabajo, el cual fué duramente atacado por el movimiento obrero y encontró fuerte oposición en el Congreso. En el año de 1931, la Secretaría de Industria y Comercio, trabajó, redactó un nuevo proyecto al que dió el nombre de Ley Federal del Trabajo, el que después de un número importante de modificaciones, fué aprobado y promulgado el 18 de Agosto de 1931.

2.- Ley Federal del Trabajo de 1970.

La Ley Federal del Trabajo de 1970, tiene dos anteproyectos como antecedente de su creación: uno de 1962, resultado del trabajo que durante dos años realizó la comisión nombrada por el presidente

Adolfo López Mateos. Este anteproyecto exigía para su adopción una reforma previa de las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII, XXXI del apartado "A" del artículo 123 Constitucional.

En Noviembre de 1962, fueron aprobadas las reformas Constitucionales antes mencionadas. El anteproyecto de Ley quedó en el escritorio del presidente de la República.

Un segundo anteproyecto fué el concluído en el año de 1968, después de un trabajo iniciado un año antes por una nueva comisión, nombrada por el presidente Gustavo Díaz Ordaz, después de emitir los sectores interesados, sus observaciones, en Diciembre de 1968, el Ejecutivo presentó a la Cámara de Diputados, una iniciativa de nueva Ley Federal del Trabajo. Se efectuó una segunda discusión con la participación de representantes de trabajo y patrones, su aprobación fué publicada en el Diario Oficial de lo. de Abril de 1970 y entró en vigor el lo. de Mayo del mismo año.

3.- Reforma Procesal de 1980.

Por iniciativa de Ejecutivo Federal presentada el 18 de Diciembre de 1979, la Ley Federal del Trabajo tuvo importantes reformas en los títulos catorce, quince y dieciséis; también se

hicieron modificaciones al Procedimiento de Huelga y se adicionó el artículo 47 con dos párrafos finales.

Las reformas fueron publicadas en el Diario Oficial el 4 de Enero de 1980. Entraron en vigor el 10. de Mayo del mismo año, desde entonces el Procedimiento Laboral es un derecho social de clase.(15)

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- S. KUSHNER, Harold, Cuando las cosas malas le pasan a la gente buena, 2a. Impresión, Editorial Diana, S.A., México 1987, págs. 67 y 68.
- 2.- TORRES, Adolfo, La Llave de la vida y del éxito, primera Edición, Editorial Orión, México 1988, pág. 19.
- 3.- ROJAS, Emilio, Aprendiz de Pintor, segunda Edición, Editorial Expresión y Tiempo, México 1987, págs. 116, 117 y 121.
- 4.- O.G., Mandino, Hacia un éxito ilimitado, 19a. Impresión, Editorial Diana, S.A., México 1988, pág. 42.
- 5.- O.G., Mandino, El vendedor más grande del mundo, Editorial Diana, S.A., México, pág. 79.
- 6.- ZIG. ZIGLAR, Nos veremos en la cumbre, 13a. Impresión, Editorial Diana, S.A., México 1988, pág. 308.
- 6 BIS.- MORENO, Francisco Martin, Las Cicatrices del Viento, Primera Edición, Editorial Joaquín Mortiz, S.A. de C.V., Capítulos II, III y IV.
- 7.- BOSCH GARCIA, Carlos, Problemas Diplomáticos del México Independiente, Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Edición, México 1986, pág. 259.
- 8.- BOSCH, op. cit. pág. 260.
- 9.- JAMES, Victor, Minnie, Plano y Priscilla, J. Olton, Diccionario de Relaciones Internacionales,

cuarta reimpresión, Editorial Limusa, S.A. de C.V.
10.- BOSCH, op. cit. pág. 263.

* Lista del H. Cuerpo Diplomático y de Funcionarios de los Organismos Internacionales con Sede o Representaciones en México. Esta edición se terminó de imprimir en Septiembre de 1987 y estuvo al cuidado del Departamento de Acreditación de la Dirección General del Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Copiado del ejemplar No. 000035.

11.- SEPULVEDA, César, Derecho Internacional Público, Doceava Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1981, pág. 181.

12.- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, Orgánica de los Cuerpos Diplomáticos y Consular con sus reformas hasta el 31 de Diciembre de 1959, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1970, pág. 18.

13.- Op. cit. págs. 22 y 55.

14.- DAVALOS, José, Derecho del Trabajo I, Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1985, págs. 53 a 59.

15.- DAVALOS, op. cit. págs. 72 a 74.

C A P I T U L O S E G U N D O .

La contratación entre la Embajada
extranjera y el Trabajo nacional.

II.0 Consideraciones previas.

Una acción o medida que tuvo éxito hoy será irresoluble e impráctica mañana, pues jamás ha existido un documento jurídico, por justo que fuese que haya impedido un crimen, inútiles son los hombres que servilmente repiten lo que escribieron los legisladores, sin comprender que hoy es un nuevo día, todas las leyes o reglas deben de ser como el vestido, a la medida de aquéllos a quienes pretende servir, por tanto todo conocimiento jurídico necesita retarse, cuestionarse y reemplantarse para que crezca y se adecúe a las transformaciones sociales, económicas, culturales y políticas de una sociedad, de lo contrario la sociedad tendrá un derecho fosilizado, que será reemplazado por códigos no escritos que regularán las relaciones de los seres humanos.

"El Derecho es algo más que la reseña histórica del sedimento depositado por las generaciones que nos han precedido.

El Derecho es el instrumento que nos permite mantener abiertos los caminos por donde han de venir las ideas audaces del futuro. (C.E. W. ZANSKI Jr., Reflexiones de un Juez)"

"La normatividad jurídica es para toda colectividad humana lo que el agua para los peces, o sea que dichos elementos son imprescindibles para la vida en sus respectivos casos.

Además el Derecho como orden normativo debe reflejar en sus prescripciones fundamentales las transformaciones sociales, económicas, culturales y políticas que se registren dentro de la vida dinámica de las sociedades humanas, con el objeto de consolidar los resultados de dichas transformaciones y de regular imperativamente las relaciones comunitarias conforme a ellos, el Derecho es el conducto por el que necesariamente todas las transformaciones que experimente la sociedad deben canalizarse.

Lo que cambia y debe cambiar constantemente en el Derecho es su contenido que no debe expresar si no los cambios sociales.

Es más, todas las transformaciones sociales, políticas, económicas y culturales tienen la tendencia natural de plasmarse en un orden jurídico determinado, bien sustituyendo a uno anterior o modificando esencialmente el existente. La trascendencia del Derecho se corrobora si se toma en cuenta que de él surge el Estado como

persona moral suprema y omnicomprensiva y en el cual se estructura toda sociedad humana, el Derecho es la fuente normativa del Estado, es decir el elemento que organiza y estructura a la sociedad humana, en una entidad estatal." (1)

Retomando la hipótesis del presente trabajo con el fin de limitar nuestro objeto de estudio fijaremos nuestra atención en un núcleo bien definido de nuestra población, conformado por todos aquellos nacionales que presten sus servicios en una Embajada Extranjera, que en caso de ser separados de su empleo, con o sin causa justificada, no tiene medio legal alguno para hacer valer sus derechos, por poseer el empleador la cualidad de que su persona es inviolable.

De éste último se deduce, que tal conclusión, la verdad en nuestros días, resulta inaceptable, pues de aceptarse la completa inmunidad de la Embajada o sus representantes, montaría a tanto como suponer, que tales excenciones, son indispensables para la contratación de un trabajador así como las consecuencias que se deriven y de que nuestro Estado tan sólo para cumplir una tradición de fundamento disperso disponga de los derechos de sus conciudadanos, por otra parte tales excenciones, ya no son del todo compatibles con el Estado y civilización moderna: es

esta reflexión, la que nos lleva a ubicar a la relación contractual citada dentro de una nueva rama jurídica como lo es el Derecho Internacional del trabajo.

Los hechos en el ámbito jurídico, no ocurren al azar sino por voluntad de las partes que en ellos intervienen, y es por ello que a nuestro entender es ilógico que no exista una vía para hacer valer sus derechos, citando a Kelsen que dice: así como el Rey midas todo lo que tocaba se convertía en oro, todo lo que el derecho toca, tiene efectos jurídicos, con ésto queremos decir que las Embajadas y los trabajadores naciones se encuentran en un plano de igualdad, en el momento en que celebran el Contrato de Trabajo y en ese orden de ideas, las consecuencias que resulten del mismo deben de ventilarse ante las autoridades laborales. "La voluntad de las partes es la ley suprema".

Es de capital importancia, hacer notar el dinamismo que caracteriza al mundo actual, se vive en la mayor explosión cultural de todos los tiempos y el conocimiento crece a un ritmo sin precedentes, que tiende a la especialización de todas las áreas del conocimiento, una de esas áreas del conocimiento es el Derecho Internacional del Trabajo.

Los ordenamientos, disposiciones generales

y normas diversas aplicables al Derecho Internacional del Trabajo constituyen una verdadera especialidad; capaz de dar origen, por si misma; a una disciplina jurídica con autonomía didáctica. Dicha disciplina debe ser objeto de una exposición independiente, tanto por razones de una mayor extensión en el estudio de la misma, como por la conveniencia de una especialización de indudable importancia desde el punto de vista práctico, es difícil señalar con precisión el momento en que surge una actividad cuya trascendencia social exige reglamentaciones específicas.

La legítima preocupación por ir profundizando en el análisis de la realidad, constituye un rasgo común de todos los sectores del conocimiento; ha determinado la progresiva subdivisión de las disciplinas tradicionales en unidades más pequeñas las cuales aspiran a convertirse en nuevos centros de atención y estudio, se trata de un proceso natural de especialización interna, que en cierto modo ha planteado históricamente la génesis de los Derechos nuevos en el marco propio del ordenamiento general, de cuyo seno nace el Derecho Internacional del Trabajo.

"Definición de Derecho Internacional del Trabajo:
como la rama del Derecho Internacional Público, que tiene por objeto estudiar, consolidar, promover y

hacer progresar, con la participación de todos los sujetos de la comunidad internacional, las normas reivindicadoras de los derechos de los trabajadores, sin consideración de sexo, nacionalidad, raza, ideología política, credo religioso o cualquier otra característica distintiva de éstos." (2)

1). La anterior definición, desde nuestro muy particular punto de vista es incompleta, siguiendo a Martín Granizo y Mariano González, Julián Bonnetcase y Guillermo Cabanellas, diremos que todo Derecho no tiene otra finalidad que la de regir relaciones sociales. Se afirma que por definición y por naturaleza al Derecho no corresponde más función que la de arbitrar relaciones humanas, como está ampliamente demostrado, es característica inseparable del Derecho en cuya ausencia es imposible concebirlo.

2). Como ha quedado anotado en el capítulo precedente, la calidad de sujeto o de persona en el ámbito internacional, se caracteriza: por el ente al cual se reconoce la capacidad de poseer derechos y obligaciones en el orden Internacional, y por tanto están como personas en el Derecho Internacional:

- a). El Estado.
- b). Organismos Internacionales.

c). Ser Humano.

Este último, si tenemos en cuenta que el pueblo, es el titular esencial y originario de la soberanía. "Se ha aseverado que la Nación o Pueblo en sentido sociológico, como grupo humano real y coherente, decide darse una organización jurídica y política, creando el Derecho que a su vez da vida al estado como persona moral." (3)

"3). LOS INDIVIDUOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL. La discusión doctrinal en torno a la posición del individuo ante el Derecho Internacional. Las opiniones expresadas por los juristas respecto a esta cuestión, pueden agruparse en dos posiciones extremas y una ecléctica: los que niegan calidad de sujetos a los individuos en el Derecho Internacional, los que consideran que son los únicos sujetos, y los que afirman, que en principio no tiene la calidad de sujetos pero que se les puede atribuir en situaciones concretas." (4)

Adoptando nosotros la postura ecléctica, por considerarla como la más coherente, con el Estado y civilización moderna, la respuesta no es tan fácil, creemos que así, como en ocasiones el Derecho Internacional Público trasciende al ámbito privado, en la que ahora nos ocupa irrumpe en el campo del Derecho

Social, al ser proyectado en el contexto Internacional, a través del Derecho Internacional del Trabajo, que está llamado a arbitrar las relaciones de trabajo, de todos los sujetos de la comunidad Internacional.

"4). Una de las distinciones fundamentales del Derecho, es la dicotomía Derecho Público y Derecho Privado: Ulpiano "el Derecho Público es el que se refiere al estado romano, el privado aquél que se refiere al interés de los particulares". He aquí la presentación inicial de la teoría llamada "del interés en juego", si el interés participante es del estado, se tratará de Derecho Público si es de los particulares, estaremos frente a una relación de Derecho Privado.

En cuanto a la teoría de los sujetos, la separación se basa en los sujetos que intervienen en las relaciones jurídicas si ambas personas son particulares la relación es de Derecho Privado, si al menos una de las partes es persona pública, la relación es de Derecho Público.

Por otra parte, es frecuente que el estado intervenga en ciertas relaciones jurídicas, como sujeto privado (celebrando por ejemplo compraventas o arrendamientos) quedando con ello afecto a una regulación por normas que pertenecen

al Derecho Privado.

No obstante el fracaso para obtener una nítida distinción entre Derecho Público y Derecho Privado, y de la fundada invectiva dirigida por Kelsen en contra de tal discriminación, por razones de sistemática jurídica persiste ésta y los textos jurídicos agrupando las diferentes ramas del Derecho en alguno de estos dos campos, aunque modernamente se admite la existencia de un tercer género, el Derecho Social, integrado por aquellas disciplinas de la Ciencia Jurídica que son protectoras de las clases económicamente débiles." (5)

5). Juan B. Climent. Inspirándose en las ideas de Lazki y de Radbruch; estima que todo el Derecho actual tiene como finalidad la revolución por el consentimiento, ésto es la transformación jurídica ordenada para lo cual el Derecho se transmuta de estático, (simple regulador del orden social existente) en dinámico (factor activo que actúa sobre la realidad social, modificándola), ésto conduce a nuestro Derecho contemporáneo hacia dos aspiraciones: la moralidad intrínseca y la solidaridad social. El Derecho actual no puede considerar al individuo aislado, sino vinculado al hecho social mismo, por eso el Derecho

Social no contempla el orden en abstracto (como el individualismo), sino en concreto inmerso en una realidad social y dentro de ella le otorga protección, manteniendo una vigilante tutela en torno a los grupos económicamente débiles; en el pensamiento de este tratadista, el Derecho Social ubica jurídicamente al individuo en el grupo social y en lugar de considerar a los hombres en su igualdad teórica los ve en su desigualdad práctica, asumiendo una función niveladora de desigualdades.

6). Al Derecho la realidad lo está desbordando, es decir dada la explosión cultural, demográfica, económica, política, científica y tecnológica: crecen así mismo los problemas y las reformas que en el Derecho no se dan con la rapidez que amerita el caso, como se ha mencionado con antelación que los hechos en el ámbito jurídico Internacional, no ocurren al azar si no por voluntad de las partes que en ellas intervienen. Al no haber un ente jurídico superior a ellos, capaz de imponerles una determinada conducta o sanción, deben dar su consentimiento para que nazcan las obligaciones jurídicas de carácter contractual, el consentimiento es la base de la obligación jurídica y, por tanto es resultado de la estructura de la Sociedad Internacional, que necesita

interrelacionarse, por otra parte los problemas, ya no son de un sólo país, sino que la problemática internacional involucra a varios países: (corrientes migratorias de mano de obra, daños ecológicos, y prácticas comerciales, entre otros problemas que para ser resueltos, deben de hacer frentes comunes varios países, mediante acuerdos internacionales, y que desde luego deben de cuidar y amparar a su componente fundamental el ser humano.)

7). Somos orgullosos herederos de una vanguardia legislativa en el Derecho Social, en clases dictadas por el Lic. Mario Moya Palencia, en su cátedra de Derecho Constitucional, él comentaba: los debates más arduos para la aprobación de la constitución de diecisiete, fue la que sostuvo el constituyente, para la aprobación del artículo 123 Constitucional, mediante el cual el constituyente de diecisiete, deslumbró y asombró al mundo entero, adelantando a todos los países en esa época, al proteger a los trabajadores en la Carta Magna; transcribiremos aquí parte de ese debate por considerarlo necesario, citado por José Dávalos.

"En diciembre de 1916 las diputaciones de Veracruz y Yucatán presentaron dos iniciativas de reforma al artículo 5o. con normas concretas en favor de los trabajadores.

La Comisión dictaminadora del proyecto del artículo 5o. incluyó sólo la jornada máxima de 8 horas, la prohibición del trabajo nocturno industrial de las mujeres y niños y el descanso hebdomadario.

En contra del dictamen se inscribieron 14 oradores.

Abordó la tribuna don Fernando Lizardi para decir, principalmente, que la frase: "La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, le quedaba 'al artículo exactamente como un par de pistolas a un Santo Cristo'. La idea era, que en la Constitución no podía establecer ningún precepto reglamentario."

Heriberto Jara, diputado veracruzano, hizo uso de la palabra para proponer la inclusión de los derechos de los trabajadores en la Constitución: "Pues bien; los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentran hasta ridícula esta proposición, ¿cómo va a consignarse en una Constitución la jornada máxima de trabajo?, ¿cómo se va a señalar allí que el individuo no debe trabajar más que ocho horas al día? Eso, según ellos, es imposible; eso, según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes; pero, precisamente, señores, esa tendencia, esta

teoría, ¿qué es lo que ha hecho? Que nuestra Constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado, como la llamaban los señores científicos, 'un traje de luces para el pueblo mexicano', porque faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo. Se dejaron consignados los principios generales, y allí concluyó todo. Después, ¿quién se encarga de reglamentar? Todos los gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengan a hacer tal o cual reforma...

"La jornada máxima de ocho horas no es sencillamente un aditamento, para significar que es bueno que sólo se trabaje ese número de horas; es para garantizar su vida, es para garantizar sus energías, porque hasta ahora los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación. Dejémosle en libertad para que trabaje así ampliamente, dejémosle en libertad para que trabaje en la forma que lo conciba; los impugnadores de esta proposición quieren, sencillamente, dejarlo a merced de los explotadores, a merced de aquellos que quieren sacrificarlo en los talleres, en las fábricas, en las minas, durante doce, catorce o dieciséis horas diarias, sin dejarle tiempo para descansar, sin

dejare el tiempo ni para atender a las más imperiosas necesidades de su familia. De allí resulta que día a día nuestra raza, en lugar de mejorarse, en lugar de vigorizarse, tiende a la decadencia. Señores, si ustedes han presenciado alguna vez la salida de los hombres que trabajan en las fábricas, si ustedes han contemplado alguna vez cómo sale aquella gleba, macilenta, triste, pálida, débil, agotada por el trabajo, entonces yo estoy seguro que no habría ni un voto en contra de la jornada máxima que proponemos."

Agregó que la Constitución se pretendía hacer "como un telegrama como si costase a mil francos cada palabra su transmisión; no, señores yo estimo que es más noble sacrificar esa estructura a sacrificar al individuo, a sacrificar a la humanidad; salgamos un poco de ese molde estrecho en que quieren encerrarla, rompamos un poco con las viejas teorías de los tratadistas que han pensado sobre la humanidad, porque, señores, hasta ahora las leyes verdaderamente eficaces, leyes verdaderamente salvadoras, no las encuentro..."

Después de que hablaron otros diputados, hizo uso de la palabra el diputado obrero por Yucatán, Héctor Victoria. Fincó las bases de lo que

posteriormente fue el artículo 123 constitucional: "El artículo 5o. debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras, las siguientes: la jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas y minas; convenios industriales, creación de Tribunales de Conciliación y Arbitraje; prohibición del trabajo nocturno de las mujeres y niños; accidentes, seguros, indemnizaciones, etc."

En un párrafo de su discurso Victoria dice: "Cuando hace días en esta tribuna un diputado obrero con un lenguaje burdo, tal vez, pero con la sinceridad que se nota en los hombres honrados, dijo que en el proyecto de Constitución el problema del trabajo no había sido tocado más que superficialmente, dijo una gran verdad. Es verdaderamente sensible que al tomarse a discusión un proyecto de reformas que se dice revolucionario, deje pasar por alto las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estrellas sobre las cabezas de los proletarios. ¡All'a, a lo lejos!".

En las palabras de Victoria se encuentra la idea del artículo 123 o sea que la

Constitución debía señalar las bases fundamentales para que las legislaturas de los Estados expedieran las leyes del trabajo, para que de este modo, los derechos de los trabajadores no pasaran inadvertidos. Victoria pensaba que el del trabajo debía identificarse con la realidad social y las necesidades de los trabajadores. Las leyes del trabajo debían ser generales, con el objeto de que en las relaciones colectivas y en las resoluciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, se establecieran las condiciones específicas de trabajo para las empresas o ramas de la industria.

Von Versen dijo que la clase obrera debía tener todo tipo de garantías y tener asegurado su porvenir, y previno a los constituyentes a no temer a "lo que decía el señor licenciado Lizardi, que ese artículo se iba a parecer a un Santo Cristo con un par de pistolas; yo deseaba que los señores de la comisión no tuvieran ese miedo, porque si es preciso para garantizar las libertades del pueblo que ese Santo Cristo tenga polainas y 30-30; ¡bueno!".

Froylán C. Manjarrez, mencionó la conveniencia de retirar del artículo 5o. todas las cuestiones obreras y se dedicara a ellas un capítulo o título especial dentro de la Constitución.

Alfonso Cravioto, ratificó la anterior idea y dijo que "así como Francia después de su Revolución tuvo el honor de consagrar en su Constitución los derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendría el orgullo de consagrar, por primera vez en una Constitución, los derechos de los trabajadores".

José Natividad Macías apoyó la idea de consagrar un título de la Constitución a la materia laboral y presentó un proyecto del mismo, que contenía lo que en su concepción debían de constituir las bases del derecho del trabajo.

Después del debate, José Natividad Macías, Pastor Rouaix, Lugo y De los Ríos formaron la comisión redactora del proyecto de nuevo título sobre el trabajo, que fue elaborado tomando como base el proyecto de Macías. Tras de varias discusiones con los diversos grupos de diputados, resultó el proyecto final que fue turnado a la Comisión del Congreso encargada de presentarlo a la Asamblea. La Comisión no hizo modificaciones de fondo y fue así como el 23 de enero de 1917 el artículo 123 fue aprobado por unanimidad de 163 votos de los diputados presentes. (6).

El derecho es producto de las relaciones sociales y el Estado surge como coordinador de las mismas para lograr una sociedad más justa, se puede afirmar que el legislador mexicano se ha preocupado por promover el cambio social, la Constitución de 1917, es un programa de muy elevados principios de solidaridad social, sin embargo se ha llegado a un momento de crisis porque no hay ley que pueda lograr hacer cumplir dichos principios, sin voluntad social y sin un aparato administrativo eficaz.

Esta necesidad, fruto de la dinámica y del cambio social, ha dado origen a una serie de normas de carácter tutelar, dictadas en la mayoría de las veces bajo presiones sociales y con premura para resolver problemas urgentes, a este esquema corresponden en México, el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; que son la respuesta a la demanda comunitaria de mejores condiciones de vida, de un reparto más equilibrado de los recursos y de los beneficios sociales.

El protagonista del cambio social es el pueblo, (la sociedad internacional enlazada por principios comunes, aspiraciones, necesidades).

Al Derecho Internacional del Trabajo corresponde integrar cuerpos normativos que tutelen, protejan, vigilen, ágiles y eficientes que remuevan los obstáculos, que el progreso colectivo encuentre a su paso.

Para ello debe estar adaptado a las condiciones económicas, políticas, sociales, culturales en que se vive (evitando pensar en leyes como algo permanente he inmutables, sólo los principios perduran), no todas las relaciones sociales presentan una dinámica similar, ello explica por qué dentro de algunas ramas del Derecho, no se observen cambios significativos en sus instituciones, como sí lo es en el Derecho del Trabajo, donde se gesta una complementación de algunas instituciones o la formación de nuevas, con miras a la protección de los débiles en las relaciones obrero patronales.

II.1.- La relación de Trabajo.

La realidad es producto de la historia no de la ideología o la política y corresponde al ordenamiento jurídico hacer que en los hechos, se respete el Derecho, opinamos que el momento histórico se está dando, con los hechos sociales que reclaman una regulación. Da mihi factum dabo tibi ius. (Dame el hecho y te daré el derecho, -- relación de trabajo Embajada Extranjera y un trabajador nacional).

Cabanellas afirma que para fijar una definición del Derecho del Trabajo deben tomarse en cuenta los fines, la naturaleza jurídica, la autonomía de los sujetos y el objetivo: puesto que los elementos y su análisis derivan de una definición acorde con el contenido del mismo.

Durante las relaciones humanas y sociales aparece la forma por la que un hombre se compromete a prestar servicios a otro o a una entidad económica, a cambio de la percepción de un salario. Así comienza a aparecer la locación de servicios y posteriormente, el contrato de trabajo que como es natural tiene elementos que lo tipifican debidamente y lo diferencian de los demás.

Elementos de la Relación de Trabajo.

Elementos subjetivos: Trabajador y Patrón.

Elementos objetivos: Prestación de un
trabajo personal
subordinado y pago
de un salario.

Relación de Trabajo: Se entiende por tal, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. (Rafael de Pina). La noción de relación de trabajo: por sus múltiples facetas, casi ilimitadas, parece haber escapado hasta ahora, a pesar de los arduos esfuerzos de los tratadistas, a los límites estrechos y consideran incompleta la formulación de una definición total de la relación de trabajo. Por esas dificultades el Código Laboral, no define la relación de trabajo, sino que se limita a enumerar casuísticamente, una serie de actos a los que otorga tal calidad.

"Contrato de Trabajo: cualquiera que sea su forma" ó denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario".
(7).

La ley establece la existencia del contrato de trabajo y de la relación de trabajo se presume entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

"Así lo establece el artículo 20 de la ley, cualquiera que sea el acto que le dé origen la más común es el contrato, basta con que se preste el servicio para que nazca la relación laboral, esto quiere decir que puede existir relación de trabajo sin que exista previamente un contrato de trabajo".

El Derecho del Trabajo no protege acuerdos de voluntades; sino el trabajo mismo, no trata de regular un intercambio de prestaciones, sino asegurar la salud y la vida del hombre y proporcionar al trabajador una existencia decorosa. (8).

a).- El Trabajador Nacional y sus obligaciones.

En el tema que analizamos, por un lado tenemos un nacional mexicano que presta un servicio personal subordinado a una persona moral' esta otra parte es una embajada extranjera asentada en el territorio de la República precisamente en el Distrito Federal, por tener ahí su sede los poderes federales nuestro país donde obligatoriamente conforme a la Carta Magna de la República Mexicana deben de estar asentadas las legaciones y embajadas de otros países.

El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo da el concepto de trabajador: es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal y subordinado. Para efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Entre otras tenemos las enunciadas en las distintas fracciones del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.

Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo, observar las medidas preventivas e higiénicas, desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de sus representante, dar aviso al patrón de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo, restituir al patrón los materiales no usados y útiles de trabajo, prestar auxilio cuando por siniestro o riesgo peligren las personas o los intereses de su patrón, integrar los organismos que establece la ley, someterse a reconocimientos médicos, guardar escrupulosamente los secretos técnicos comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente o de los cuales tenga conocimiento por razón de su trabajo que desempeñen.

Elementos indispensables para
la prestación de servicios:

- * El trabajador siempre será una persona física: es decir seres humanos, individuos de carne y hueso.
- * Esa persona física ha de prestar un servicio a otra persona física o moral.
- * El servicio ha de ser en forma personal: para poder atribuir la calidad de trabajador a un determinado individuo, es necesario como condición indispensable que el servicio sea desempeñado por él mismo, en forma personal y no por conducto de otra persona.
- * El servicio ha de ser de manera subordinada: es decir, que el trabajador deberá cumplir las instrucciones ó direcciones bajo la dependencia de su empleador en el lugar y en la oportunidad que él señale.

"Subordinación, concepto de: subordinación" significa por parte del patrón un poder jurídico de mando, correlativo a un poder de obediencia, por parte de quien presta el servicio".(9).

Esta facultad patronal está limitada por dos aspectos:

10.- Deberá referirse al trabajo pactado o al quehacer propio "concerniente" a la relación de trabajo.

20.- y deberá ser ejecutado durante la jornada de trabajo.

La noción tradicional de relación de trabajo: que se conceptualiza como la prestación de un trabajo personal y subordinado a una persona física o moral, mediante el pago de un salario se ve moderadamente modificado al irrumpir en el contexto jurídico Nacional como Internacional, entes a los cuales se les reconoce la capacidad de poseer derechos y obligaciones, Embajadas, organismos internacionales, consulados, que se vinculan en múltiples relaciones jurídicas con el ser humano y desde luego relaciones de carácter laboral: por ejemplo un instituto que venía realizando estudios para el mejoramiento del maíz A.C., de pronto se transforma en un Organismo Internacional. Diario Oficial del 18 de Julio de 1989, denominado Centro Internacional de Mejoramiento del Maíz y Trigo, que trae como consecuencia, la transformación total de la relación de trabajo, tal aseveración la fundamentamos entre otras razones, porque estos

entes dotados de personalidad jurídica por acuerdo de la Comunidad Internacional, se ven protegidos por una serie de inmunidades y prerrogativas. Diario Oficial, 10 de mayo de 1963, Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, pues no es posible que en caso de conflicto entre las partes se argumente que el trabajador nacional no tiene medio de defensa alguno, por poseer el empleador la cualidad de que su persona es inviolable, lo que ya no es compatible con el Estado y civilización moderna, baste recordar la lista de Embajadas, Organismos Internacionales, citada en capítulos precedentes que no contempla la lista de consulados instalados en toda la República Mexicana, que al cuantificarse el número de empleados que prestan sus servicios para los mismos, ya no son por mucho una mera excepción .

A mayor abundamiento, existe consenso entre diversas disposiciones jurídicas aplicables internacionalmente, de que no existe inmunidad soberana respecto de procedimientos judiciales relativos a un contrato de trabajo, entre el Estado y una persona física, relativo a servicios que se presten en el Estado foro competente, por el momento baste apuntar esta postura que analizaremos con mayor profundidad en el Capítulo IV de este trabajo, por ser muy extenso su estudio.

"Se puede decir que actualmente varios Estados han abandonado por completo la teoría de la Inmunidad absoluta para adoptar en su lugar la tesis de la inmunidad relativa.

Esta última tesis distingue entre las actividades que se desprenden directamente de la noción de poder público del Estado, en relación a las cuales la teoría de las inmunidades se aplica y el otro género de actividades comerciales en el cual el Estado se comporta como particular o sujeto de derechos patrimoniales.

Es posible que, en teoría, esta última tesis de la inmunidad relativa sea la más coherente con la actual realidad Internacional, ya que parecería inequitativo el hecho de que un Estado habiéndose comportado en su actividad comercial como sujeto privado pueda invocar la excepción de jurisdicción interna, por supuestos actos de soberanía". (10).

Retomando, lo manifestado por el tratadista Juan B. Climent, citado en líneas precedentes, el Derecho actual no puede considerar al individuo aislado, sino vinculado al hecho social mismo, es decir, inmerso en su realidad social (comunidad

internacional), y dentro de ella le otorga protección, manteniéndole una vigilante tutela, en torno a los grupos económicamente débiles, pero esta vez proyectado en el contexto internacional.

El Derecho Social ubica jurídicamente al individuo en el grupo social (comunidad internacional), y en lugar de considerar a los hombres en su igualdad teórica, los ve en su desigualdad práctica asumiendo una función niveladora de desigualdades.

En otro orden de ideas, en cuanto al Derecho Internacional del Trabajo y el Orden Jurídico Nacional, citaremos dos de los tratadistas más importantes, en primer término a Mario de la Cueva y después José Barroso Figueroa.

"El Derecho Internacional del Trabajo y el Orden Jurídico Nacional.- De conformidad con el Artículo 133 de la Constitución, la Carta Magna, las Leyes del Congreso de la Unión, que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma y sean aprobados por el Senado de al República, son la Ley Suprema de la Nación. La fórmula 'que estén de acuerdo con la Constitución', nos dice que el Derecho Internacional no podrá contrariar las disposiciones del artículo 123, lo que quiere

decir que sólo será aplicable en la medida que otorgue beneficios mejores a los contenidos en las normas constitucionales.

La misma solución se desprende del Artículo 19, párrafo quinto, de la Constitución de la O.I.T.

En ningún caso podrá considerarse que la adopción de un convenio o de una recomendación por la conferencia, o la ratificación de un convenio por cualquier estado miembro, menoscabará cualquier ley, sentencia, costumbre o acuerdo que garantice a los trabajadores condiciones más favorables que las que figuren en el convenio o en la recomendación.

Por otra parte y en razón de su pertenencia a la Ley Suprema de la Nación, son normas imperativas, cuyos beneficios, como los de la Ley del Trabajo, no podrán reducirse ni en los contratos colectivos ni en las sentencias de las Juntas de Conciliación y Arbitraje". (11).

Por su parte José Barroso Figueroa opina:

"Esta tesis esgrimida repetidamente ante la propia O.I.T., lleva a la conclusión directa de que basta la ratificación de un convenio, seguida de su depósito formal ante la Oficina Internacional del Trabajo, para que se entienda que todas las disposiciones contenidas en el Instrumento cobran vigencia

en el territorio nacional y pueden ser invocados como Derecho. Lo anterior es fundamentalmente cierto; sin embargo, la citada oficina ha considerado que no todas las disposiciones de los convenios son autoejecutivas, algunas pueden estar en discrepancia con la legislación nacional y otras pueden ser complementadas con la instauración de sanciones o al menos requieren de cierta publicidad, por lo cual es conveniente en muchos casos que se tomen por los países ciertas medidas a fin de conseguir que las normas convencionales posean actuación real. A nuestro modo de ver, lo anterior es especialmente cierto tratándose de normas que tienen un contenido impreciso, de manera que necesariamente requieren de reglamentación:

Incorporación en el derecho interno. En virtud de las disposiciones constitucionales de ciertos países, los convenios ratificados adquieren, en virtud del acto de ratificación, fuerza de ley nacional. En tales casos, es aún necesario el tomar medidas adicionales, a) para eliminar cualquier contradicción entre las disposiciones del convenio y la

legislación o práctica existentes: b) para dar efecto a las disposiciones del convenio que no son autoejecutivas (por ejemplo, las disposiciones que ciertas materias sean reguladas o decididas por las autoridades competentes, las disposiciones que requieren determinadas medidas administrativas, etc.); c) para establecer sanciones en los casos apropiados y d) para asegurar que todas las personas interesadas (empleadores, trabajadores, servicios de inspección del trabajo, autoridades judiciales, etc., son informadas de la incorporación del convenio en el derecho interno".

O.I.T. Manual Sobre Procedimientos en Materia de Convenios y Recomendaciones Internacionales del Trabajo. Ginebra. 1977. Pag. 25. (12).

II.2.- La Embajada como Patrón.

Apuntamos en líneas precedentes, que en el Derecho del Trabajo algunas instituciones en su devenir sufren cambios significativos, ya sea siendo complementadas o con la formación de nuevas para adaptarse al constante movimiento social, la institución patronal gesta un cambio en el transcurso del tiempo al poderse concebir como patronos a sujetos de la Comunidad Internacional como Embajadas, Organismos Internacionales, Consulados, al reconocerseles a estos entes la capacidad de poseer derechos y obligaciones en el orden internacional y relacionarse con el ser humano en múltiples formas.

" * El patrón puede ser una persona física o moral
 * y es quien recibe los servicios del trabajador .

Por lo que hace al primer elemento, que el patrón puede ser una persona física o moral, resulta que, para la legislación laboral, es indistinto que, tratándose de una persona moral, ésta sea una sociedad civil o mercantil, ya que lo que aquí interesa es el dato objetivo de recibir un servicio en la relación de subordinación.

Dentro de la Doctrina Mexicana, Sánchez Alvarado ofrece el concepto de patrón definiéndolo como "la persona física jurídico-colectiva (moral) que recibe de otra los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma subordinada". (13).

De lo anterior puede deducirse válidamente que no hay ninguna limitante o impedimento en la legislación mexicana para concebir a una embajada como patrón dentro de la relación laboral que se establezca entre un trabajador Nacional y una embajada extranjera, ya que lo que caracteriza a la institución patronal es el elemento objetivo de recibir un servicio y ejercer un poder jurídico de mando, es decir el trabajador deberá cumplir las instrucciones o direcciones bajo la dependencia de su empleador en el lugar y en la oportunidad que él señale.

a).- Teoría de la Extraterritorialidad.

Un elemento que adquiere vital importancia para nuestro estudio es el representado por el lugar donde deberá ser desempeñado el trabajo, que según la teoría de la Extraterritorialidad por una ficción legal, se considera que el trabajador nacional se encuentra fuera del territorio de su propio país, al desempeñar sus servicios en el edificio de la representación extranjera en cuestión, de ahí se desprende que no tenga que observar las leyes del país, receptor, el estado acreditante.

"La extraterritorialidad proviene del latín extra que significa fuera de, y territorium, porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, etcétera. Mediante este vocablo se refiere a que determinadas personas, bienes u objetos no se sujetan a la aplicación de las leyes que normalmente competen a los que se encuentren en el territorio de un Estado". (14).

La teoría de la extensión del territorio, tiene su base en la teoría de la extraterritorialidad, según la cual el cuerpo diplomático de un estado, así como los locales que utilizan las misiones escapan al poder de mando del estado receptor. Y mediante este carácter eximiente se dice que el diplomático que se encuentra acreditado ante un estado extranjero de manera física no ha salido en el aspecto jurídico de su propio territorio.

La inviolabilidad característica del inmueble o inmuebles, sede de la misión diplomática, son con el fin de asegurar la actividad de los miembros de la misión, la inmunidad de jurisdicción que tienen estos inmuebles es un fundamento para hablar de la Teoría Extra-territorium. El Artículo 27 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1963, señala que la inviolabilidad consiste en prohibir la entrada a la embajada a las autoridades del Estado receptor, sin el consentimiento del jefe de la misión.

b).- Como sujeto del Derecho Internacional.

En principio debemos partir que el pueblo es el titular esencial y originario de la soberanía, y decide darse una organización, jurídica y política, creando al Derecho que a su vez dá vida al Estado como persona moral.

La calidad de sujeto o de persona en el ámbito internacional se caracteriza por: el ente: al cual se le reconoce la capacidad de poseer derechos y obligaciones en el orden internacional y tenemos a).- El Estado, b) otras colectividades tienen una personalidad que se puede calificar de derivada por ser creaciones de los estados que les reconocen la capacidad de poseer derechos y deberes internacionales como los organismos internacionales, c) por último al ser humano.

El principal efecto del reconocimiento por la comunidad internacional se resume en el establecimiento de relaciones diplomáticas, políticas y económicas a través de las embajadas, toda vez que es a través de este organismo, que se representa a un estado en el extranjero o permanentemente.

"La discusión doctrinal en torno al individuo ante el Derecho Internacional, las opiniones expresadas por los juristas respecto a esta cuestión, pueden agruparse en dos posiciones extremas y una ecléctica: Los primeros entienden que la sociedad internacional es una sociedad de Estados, y que los individuos sólo cuentan en la medida en que están integrados en un Estado, el único sujeto que participa en la formación del Derecho, y que es el

Único titular de la norma jurídica internacional; en esta interpretación el individuo quedaría reducido a la simple posición de objeto del derecho, sin participar en la formación de la norma, ni poder pretender prevalecer directamente de ella, ya que todo debe hacerlo a través del Estado.

Para los segundos, los Estados no serían sino instituciones artificiales creadas por el hombre para conseguir sus fines. El sistema jurídico internacional no podría concebirse entonces si el individuo no fuera el último destinatario de la norma jurídica, y el verdadero sujeto del Derecho Internacional. Afirmar que los estados son los únicos sujetos del Derecho Internacional, equivaldría a concebir un orden jurídico universal basado en entidades abstractas e irreales.

Los juristas eclécticos parten de la primera posición pero hacen concesiones a la segunda: Según ellos en efecto, son los Estados los sujetos plenos del Derecho Internacional, los únicos que crean las normas y aquellos a quienes las normas van dirigidas, pero los individuos tienen en determinadas ocasiones la calidad de sujetos, y son

destinatarios de ciertas normas, citándose como ejemplo las de carácter humanitario (convenios de Ginebra, Convenios de la Haya, etcétera), la^s de carácter internacional penal (instituciones como la piratería, el espionaje, los crímenes de guerra, etcétera), y otras" (15).

Reiterando que adoptamos la postura ecléctica por considerarla como la más coherente con el Estado y la civilización moderna, aunado al desarrollo de otras instituciones frente al Estado que trae como consecuencia un cambio en los sistemas normativos internacionales (donde el individuo va adquiriendo importancia como sujeto del Derecho).

"Resumiendo podemos distinguir dos sistemas normativos fundamentales: a) el derecho universal destinado al individuo como miembro de la comunidad humana; b) El derecho institucional, destinado a reglamentar relaciones entre instituciones humanas, que en los últimos siglos tomaron la forma principal de los Estados y ahora empiezan a ceder terreno ante las organizaciones internacionales y supranacionales.

El derecho Universal fue prácticamente ignorado en la época de deificación del Estado nacional, por considerar que el individuo no tenía derechos fuera

de al que se suponía sociedad perfecta. Cuando el Estado empieza a resquebrajarse se pretende inscribir al Derecho Universal dentro del sistema del Derecho Internacional, lo cual produce los problemas consiguientes. Las organizaciones internacionales debilitan las barreras del Estado y empiezan a exaltar el valor del individuo frente a él. En esta etapa el Derecho Internacional, es indudable que el individuo va adquiriendo importancia como sujeto de Derecho. (16).

c).- Inmunidades, Privilegios y la Embajada en su Carácter de particular frente a un Trabajador Nacional.

Para comprender las funciones oficiales, en primer término daremos una noción de lo que es la inmunidad o privilegio en principio diremos que estos dos vocablos se han pretendido distinguir y sin embargo se han usado de manera indistinta.

"Inmunidad. Calidad de Inmune - Inmune (latín *inmunem*, libre de cualquier cosa). Exento de ciertos oficios, carga, gravámenes o penas. (17).

"Según Savigny 'privilegio se puede definir 'como la norma jurídica, que constituye una excepción al Derecho común' y cuyo fundamento radica en motivos extrajurídicos: históricos, religiosos, morales". (18).

Los privilegios e inmunidades tienen por objeto no permitir que se sujete a ciertas personas a una determinada jurisdicción, en nuestro caso las inmunidades referentes a los funcionarios diplomáticos, eximiéndolos de la competencia de las autoridades locales o Federales mexicanas y dichas inmunidades, están consignadas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (Diario Oficial, 3 de agosto de 1965), en donde se conceden inmunidades de jurisdicción criminal, de policía, civil, fiscal y administrativa.

El problema fundamental que se presenta es que no parece que de la práctica internacional pueda desprenderse la existencia de un criterio único seguro y categórico que permita distinguir entre las funciones oficiales que realiza una embajada mediante cualquiera de sus miembros acreditados (poder público) y aquellos en los cuales el Estado no interviene como entidad soberana.

Con respecto del problema de las inmunidades soberanas en virtud de la falta de un criterio único, claro y específico de las actividades que deban ser consideradas como actos de soberanía o actividades típicamente de orden privado, es menester adoptar una postura:

El Estado puede ser apreciado en sus funciones desde dos puntos de vista:

- a).- Estado Soberano.
- b).- Estado como particular.

Estas dos funciones constituye cada una un mecanismo extremadamente complejo, si el conjunto funciona sin tropiezos, es decir, tiene una vía expedita y preestablecida para hacer valer sus derechos en una y otra vía, los efectos jurídicos pueden ser a favor o en contra y no hay problema.

Haciendo un simil entre el Estado y la Embajada (toda vez que es a través de este organismo, que se representa a un Estado en el extranjero permanentemente). Igualmente la Embajada tiene estas dos funciones:

a.- Embajada (como Estado Soberano).-
Funciones oficiales, en las cuales se ve investida de privilegios, inmunidades, excenciones.

- Política Exterior.
- Relaciones Comerciales entre Estados.
- Relaciones Científicas entre otras.

b.- Embajada.- Como particular, cuando celebra diversas relaciones contractuales con particulares:

- Contratos de Arrendamiento y de compra-venta.
- Acciones sucesorias y cualquier actividad comercial o profesional ejercida por el agente diplomático en el territorio del Estado receptor, y fuera de sus funciones oficiales.

Tal postura parecería en primera instancia, sin fundamento y para reforzar la misma, citamos la opinión del tratadista Carlos Arellano García.

"La inmunidad de jurisdicción de que goza el jefe" de la misión y todo el personal de la misión puede ser levantada en todo momento por el Estado acreditante. Siempre el levantamiento de la inmunidad debe hacerse de modo expreso.

Si una de las personas que gozan de inmunidad de jurisdicción inicia un procedimiento cualquiera no podrá invocar inmunidad para las contrademandas que pudieran surgir en conexión con la demanda principal.

Aunque todos los autores están de acuerdo en que tal excención a la jurisdicción es completa, la verdad es que esto no resulta aceptable en nuestros días. Existen aspectos de la jurisdicción del orden común en los que resulta muy ilógica la sustracción del agente a ella, como v.gr., en materia sucesoria, cuando el agente es heredero a bienes inmuebles situados en el país de residencia, cuando surgen cuestiones graves de familia, como desaveniencias o adulterios, o donde es preciso

regular la situación de los hijos.

De aceptarse la completa inmunidad del diplomático, inclusive a la responsabilidad por deudas, montaría a tanto como suponer que tales excenciones son indispensables para el ejercicio de la función, lo que es una ficción, y además en algunos casos equivaldría a que el Estado, tan sólo para cumplir una tradición de fundamento disperso, disponga de los derechos y propiedades de sus conciudadanos, lo cual no es ya compatible con el estado de la civilización moderna. Es por ello por lo que no es de aceptarse la tesis de la completa inmunidad del diplomático a la jurisdicción civil.

Se ha admitido en la doctrina que esta clase de inmunidad puede ser renunciada por el agente. Empero, la tesis que sostiene tal renuncia debe ser expresada oficialmente por el Estado del diplomático, a través de los órganos adecuados, como el secretario de Relaciones, es la más consecuente, puesto que no debe conferirse a un individuo, a un particular, el ejercicio de esa renuncia, que es de Derecho Público".(19)

Capítulo II.

- 1).- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. El Jurista y el Simulador del Derecho. 1a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1988. Págs. 11 a 15.
- 2).- BARROSO FIGUEROA, José. Derecho Internacional del Trabajo. 1a. Edición, Edit. Porrúa, S.A., México 1987. Pág. 4.
- 3).- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional y Garantías y Amparo. 1a. Edición, Edit. Porrúa, S.A. México 1984, Pág. 411.
- 4).- SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. Décima Edición, Edit. Porrúa, S.A., México 1984. Págs. 120 y 121.
- 5).- BARROSO FIGUEROA, José. op. cit. págs. 4 y 5.
- 6).- DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. 1a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1985. Págs. 63 y 65.
- 7).- DAVALOS, op. cit. pág. 108.
- 8).- DAVALOS, op. cit. págs. 105 y 106.
- 9).- DAVALOS, op. cit. pág. 92.
- 10).- GOMEZ ROBLEDO V., Alonso. Responsabilidad Internacional por daños transfronterizos. U.N.A.M. 1983. págs. 80 y 81.

- 11).- DE LA CUEVA, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo T.I.. Décima Edición, Edit. Porrúa, S.A., México 1985. pág. 37.
- 12).- BARROSO FIGUEROA, José. op. cit. págs. 255 y 256.
- 13).- DAVALOS. op. cit. pág. 98.
- 14).- Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV.E-H.- México, U.N.A.M. 1983. pág. 172.
- 15).- SEARA VAZQUEZ, op. cit. pág. 121.
- 16).- SEARA VAZQUEZ, op. cit. pág. 123.
- 17).- Enciclopedia Larrousse, Quinceava reimpresión, Tomo 6. Ing. Mart. España: Planeta 1980. Pág. 14.
- 18).- Enciclopedia Jurídica, Omeba, Tomo XXIII, Pres-Razo, Argentina: Bibliográfica Argentina.- 1969, pág.198.
- 19).- ARELLANO GARCÍA, Carlos. Teoría General del Proceso. Segunda Edición. Edit. Porrúa, S.A., México 1984. Págs. 189 y 190.

Capítulo III.

Interpretación de la relación de trabajo.

III.1.- A la luz de los principios de Derecho Social .

Enunciaremos aunque sea brevemente los principios que rigen en el Derecho Social, y que de igual manera tienen vigencia para el Derecho Internacional del Trabajo, es decir, dichos principios proyectados y aplicados a los sujetos que conforman la comunidad internacional.

"Afirma Mendieta y Núñez. El Derecho es un " producto social, es un fenómeno de la existencia colectiva: pero como disciplina científica es una rama autónoma del conocimiento En realidad el Derecho Social no es una rama del Derecho, sino un género que engloba un número creciente de novedosas ramas jurídicas, mismas que tienen como denominador común, en concepto del autor citado en último término las siguientes características:

a).- Que no se refieren a los individuos en general, sino en cuanto a integrantes de grupos sociales o de sectores de la sociedad bien definidos: obreros, campesinos, trabajadores independientes, gente económicamente débil, proletarios, desvalidos.

b).- Que tienen un carácter protector de las personas, grupos y sectores que caen bajo sus disposiciones.

c).- Que son de índole económica pues regulan fundamentalmente intereses materiales (o los tienen en cuenta: leyes culturales), como base del progreso moral.

d).- Que tratan de establecer un completo sistema de instituciones y de controles para transformar la contradicción de intereses de las clases sociales en una colaboración pacífica y en una convivencia justa". (1)

Por su parte, otro tratadista mexicano expone su:

"Tesis de José Campillo Sáinz.- Los Derechos sociales", señala José Campillo, constituyen un conjunto de exigencias que la persona puede hacer valer ante la sociedad, para que ésta proporcione los medios necesarios para poder atender el cumplimiento de sus fines, y le asegure un mínimo bienestar que le permita conducir una existencia decorosa y digna de su calidad de hombre.

No se trata de una categoría cerrada, que excluya al concepto de derecho individual, y que ambos se complementan mutuamente, "los dos

tienen al hombre como común destinatario, aunque cada uno de ellos lo contemple desde un ángulo diverso en sus relaciones con la sociedad".

Los derechos sociales tendrían las siguientes características:

a).- Los derechos sociales se erigen como derechos fundamentales y ello se manifiesta en la idea de que la sociedad debe poner sus recursos y su actividad al servicio de las personas y éstas tienen derecho a exigir que la colectividad les asista en caso de necesidad; les proporcione un nivel de vida adecuado y ponga a su disposición los medios necesarios para alcanzar sus fines". A su vez, la aparición de derechos sociales va aparejada al nacimiento de los conceptos de "función social", deber de trabajar, etc.

b).- En los derechos sociales se produce una interpretación entre las esferas públicas y privada, en un doble sentido. Primero, de arriba a abajo, mediante la intervención del Estado en la actividad de los particulares y, en segundo lugar, en forma ascendente a través de la inserción dentro de la organización

política de los grupos sociales.

En todo caso, la intervención del Estado no podrá llegar nunca "al extremo de eliminar el ejercicio de las libertades o de aniquilar el impulso creador de la iniciativa privada".

c).- Los derechos sociales serán irrenunciables y las normas que a ellas se refieren tendrán el carácter imperativo y de orden público. De ello deriva una limitación de la autonomía de la voluntad "que ha trascendido también al ámbito del Derecho común".

d).- Los derechos sociales tienden a "ser derechos particularizados o especiales que otorgan un tratamiento diferencial en atención a la categoría económica-social de los individuos a los cuales se aplica. Esta especialización de los derechos sociales deriva de que el "derecho no puede desconocer que por encima de la identidad esencial entre los humanos existen diferencias accidentales que una correcta ordenación de la sociedad debe tener en cuenta".

El orden jurídico -señala Campillo- no es un puro sistema matemático al que sea lícito

El Derecho Internacional del Trabajo tendría entre otras características las siguientes: (tomadas de los principios enunciados por Mendieta y Núñez, José Campillo Sáinz y algunas observaciones nuestras):

1.- El Derecho Internacional del Trabajo, no protege acuerdos de voluntades, sino el trabajo mismo, no trata de regular el intercambio de prestaciones, sino de asegurar la salud, la vida del hombre y proporcionar a los trabajadores una existencia decorosa.

2.- Que no se refieren a los individuos en general, sino en cuanto a integrantes de grupos sociales, ó de sectores de la sociedad bien definidos: obreros, campesinos, trabajadores independientes, gente económicamente débil, proletarios desvalidos.

3.- Que tienen un carácter protector de las personas, grupos y sectores, que caen bajo sus disposiciones.

4.- Que tratan de establecer un completo sistema de instituciones y de centrales para transformar la contradicción de intereses de las clases sociales en una colaboración pacífica y una convivencia justa; es decir, el Derecho Social se transmuta de estático (simple regulador del orden social existente) en dinámico (factor activo que actúa sobre la realidad

social modificándola).

5.- Los derechos sociales serán irrenunciables y las normas que a ellos se refieren tendrán el carácter imperativo.

6.- Los derechos sociales tienden a "ser derechos particularizados o especiales que otorgan un tratamiento diferencial en atención a la categoría económica-social de los individuos a los cuales se aplica.

** Esta especialización de los derechos sociales deriva de que el Derecho no puede desconocer, que por encima de la identidad esencial entre los sujetos de la Comunidad Internacional, existen diferencias accidentales que una correcta ordenación de la sociedad debe tener en cuenta.

** El Derecho Internacional del Trabajo (al igual que el Derecho Social), debe ubicar jurídicamente al individuo en el grupo social y en lugar de considerar a los sujetos de la comunidad internacional en su igualdad teórica, los debe de ver en su desigualdad práctica, asumiendo una función niveladora de desigualdades.

** "In dubio pro operario". Es un principio general del Derecho que aplicado al campo laboral se debe entender que en caso de duda se

deberá estar lo más, favorable al trabajador.

III.2.- Nuevo enfoque del Derecho Internacional del Trabajo.

Es de capital de importancia hacer notar el dinamismo que caracteriza al mundo actual se vive en la mayor explosión cultural de todos los tiempos y el conocimiento crece a un ritmo sin precedentes, al Derecho la realidad lo está desbordando la explosión cultural y el desarrollo social, crecen asimismo los problemas y las reformas en el Derecho no se dan con la rapidez que amerita el caso.

Tanto el juzgador como el legislador deben comprender que hoy es un nuevo día, que se vive en un mundo cada vez más complejo, por tal motivo se necesita día con día prepararse aún más, el cambio es la esencia del progreso, y que todo conocimiento jurídico necesita cuestionarse, replantearse, para que crezca y se adecúe a las transformaciones sociales, económicas, culturales y políticas de al comunidad internacional para ir forjando una sociedad más justa, de lo contrario la sociedad tendrá un derecho fosilizado, que será reemplazado por códigos no escritos que regularán las relaciones de al comunidad internacional.

Como citamos en líneas precedentes,

el Derecho es el conducto por el que necesariamente todas las transformaciones que experimente la sociedad deben canalizarse, bien sustituyendo un ordenamiento anterior o modificando esencialmente el existente, pues tiene por objeto que la comunidad internacional pueda convivir en tal forma que los conflictos que se susciten entre ellos, puedan solucionarse de una manera pacífica; esto es, sin recurrir a la fuerza y de conformidad con un orden de validez general, este orden es el Derecho.

La función del orden social y la sociedad no es más que un ordenamiento de las relaciones recíprocas entre los individuos de la comunidad internacional, es provocar cierta conducta recíproca entre individuos, inducirlos a abstenerse de ciertos actos perjudiciales a la sociedad, una comunidad sólo puede perdurar si cada individuo respeta ciertos intereses como la vida, la salud, el trabajo, la libertad y la propiedad (entre otros) de los demás; es decir, si cada uno se abstiene de intervenir por la fuerza dentro de la esfera de intereses de los demás; en caso contrario, la comunidad reaccionará interviniendo en forma semejante en la esfera de intereses del individuo responsable, bajo el amparo de la ley.

Todo lo que toca el Derecho tiene efectos jurídicos, pues modernamente el derecho se transmuta de ESTÁTICO (simple regulador del orden social existente) en DINÁMICO (factor activo que actúa sobre la realidad social modificándola). El Derecho actual no puede considerar al individuo aislado, sino vinculado al hecho social mismo, por eso el Derecho Social no contempla el orden en abstracto (como el individualismo), sino en concreto, inmerso en una realidad social y dentro de ella le otorga protección manteniendo una vigilante tutela y en lugar de considerar a los hombres en su igualdad teórica, los ve en su desigualdad práctica, asumiendo una función niveladora de desigualdades. El Derecho del Trabajo no protege acuerdos de voluntades; sino el trabajo mismo, no trata de regular un intercambio de prestaciones, sino asegurar la salud, la vida del hombre y proporcionar a los trabajadores una existencia decorosa.

Definición del Derecho
Internacional del Trabajo:

Es la rama del Derecho
Internacional Público, que se propone realizar la
justicia social, en el equilibrio de las relaciones
entre los Estados (o sus representantes en el

exterior, Embajada o Consulado), Organismos Internacionales y el ser humano, sin consideración de cualquier característica distintiva de este último.

La justicia social es la base para la paz universal, en contra de esta tesis no puede elevarse la voz de la soberanía, porque no se trata de que alguien intervenga en la vida interna de los Estados, sino que los sujetos de la comunidad internacional cumplan con una simple responsabilidad contraída con un obrero de cualquier nacionalidad.

III.3.- Ruptura de las Relaciones Diplomáticas.

Hay un elemento que pocas veces se ha reflexionado, el daño causado a un trabajador nacional con el cierre de una Embajada, que para el obrero es su fuente natural de trabajo, la ruptura de las relaciones diplomáticas normalmente se da por motivos extrajurídicos, es decir, ajenos a la voluntad de las partes contratantes, Embajada y el trabajador nacional, motivo por el cual debe preverse tal circunstancia en el momento mismo de la contratación, para garantizar los derechos generados por el trabajador por la prestación de sus servicios para la embajada y en una postura de igualdad y reciprocidad; que simultáneamente el país

acreditante en México, esté en la misma posibilidad de prever los daños que con tal motivo sufran sus conciudadanos.

Antes de ejemplificar y esclarecer el problema planteado, es menester dar una sucinta noción del Derecho Diplomático, para que se tengan algunos elementos de juicio para su mejor comprensión.

"Derecho Diplomático, es la rama del Derecho Internacional Público que se ocupa de la representación exterior de los Estados y las negociaciones que dichas representaciones han de llevar a cabo. (3)

La Diplomacia es el arte de representar al gobierno y a los intereses de su país cerca de los gobiernos extranjeros, velar porque los intereses, los derechos y la dignidad de su patria no sean menospreciados en el exterior, administrar los negocios internacionales y dirigir y proseguir las negociaciones políticas, conforme a las instrucciones recibidas. (4)

La ruptura de las Relaciones Diplomáticas; la Carta de la ONU en su artículo 41, recomienda este modelo de actitud para la aceptación de

sus decisiones en caso de amenaza contra la paz internacional. Ella también es usada como señal de protesta a una ofensa recibida". (5)

Retomando el problema citado con antelación, ejemplificaremos el mismo: Supongamos que México y España rompen Relaciones Diplomáticas y como consecuencia lógica cada país retira a todo el personal que lo representa permanentemente en el exterior, en el caso de España, su sede en México y viceversa.

Dejando en cada caso a diversos trabajadores sin empleo específicamente, entre los trabajadores mexicanos que laboraban para la Embajada de España en México y viceversa.

Ante la imposibilidad de que un nacional reclamase sus derechos derivados de la relación de trabajo que lo unía con la Embajada de España, en nuestro hipotético caso, proponemos que sea el mismo gobierno mexicano quien liquide a estos empleados, en virtud que la ruptura de las Relaciones Diplomáticas, se da como se dijo por causas ajenas a las partes de la relación laboral, trabajador mexicano y Embajada de España en México, y a su vez España liquide a los trabajadores españoles que laboraban para la Embajada de México en España.

Ante la problemática planteada entre una Embajada Extranjera y un trabajador nacional, proponemos el siguiente contrato de Trabajo, por considerar que en el mismo se contienen los requisitos indispensables y por otra parte establece una igualdad entre las partes contratantes.

III.4.- Contrato de Trabajo.

I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y patrón. II.- Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado. III.- El servicio o servicios que deberán prestarse, los que se determinan con la mayor precisión posible. IV.- El lugar o lugares donde deba prestarse el trabajo (en la presente relación de trabajo adquiere capital importancia este capital al incidir el principio de extraterritorialidad de la ley). V.- La duración de la jornada de trabajo. VI.- La forma y el monto del salario. VII.- El día y el lugar del pago de salario. VIII.- La indicación de que el trabajador será capacitado y adiestrado. IX.- El contrato deberá de ser redactado por duplicado en español y con traducción en el idioma del Estado acreditante. X.- Ruptura de Relaciones Diplomáticas.- para el supuesto de que dos estados soberanos decidieran romper relaciones diplomáticas, cada Estado se

compromete a liquidar a sus conciudadanos, en virtud de que la ruptura de relaciones diplomáticas sucede por causas extrajurídicas, ajena a la voluntad de las partes contratantes, tal reclamación se hará por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que la fuente de trabajo natural de estas personas, es una embajada. XI.- Las partes convienen que para el caso de conflicto, someter sus diferencias a las autoridades laborales del país receptor, con el compromiso del Estado acreditante que en caso de que la resolución pronunciada por la autoridad competente fuese condenatoria, dicho estado cumpliría voluntariamente tal sentencia, sin que medie procedimiento de ejecución. XII.- El presente contrato se hará del conocimiento de las Embajadas mediante la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien deberá de llevar un registro del número de personas que laboran para las misiones diplomáticas. XIII.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe de vigilar que se cumplan los contratos de trabajo celebrados, entre una Embajada Extranjera y un trabajador nacional y cuando considere necesario requerirá informes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre el número de trabajadores nacionales que laboran para las embajadas acreditadas en México.

Capítulo III.

- 1.- BARROSO FIGUEROA, José. Derecho Internacional del Trabajo. 1a. Edición. Edit. Porrúa, S.A., México 1987, pág.6.
- 2.- DE BUEN, Néstor. Derecho del Trabajo T.I. Cuarta Edición. Edit. Porrúa, S.A., México 1984, Págs. 98 y 99.
- 3.- LION DEPETRE, José. Derecho Diplomático. Segunda Edición. Librería Manuel Porrúa, S.A., México 1974. Pág.20.
- 4.- LION DEPETRE, op. cit. Pág. 24.
- 5.- LLANES TORRES, Oscar B. Derecho Internacional Público. 1a. Edición en español, Edit. Orlando Cárdenas. Pág. 300. México 1984.

Capítulo IV.

Repercusión de la Relación de Trabajo.

IV.I.- Función Legislativa.

Durante la investigación del presente tema únicamente encontramos una iniciativa de ley presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista que nunca fue discutida ni votada. (Palacio Legislativo, a 22 de septiembre de 1987).

"Ley Reglamentaria del Apartado B, Fracción II, del Artículo 37 Constitucional":

Artículo 1o. Para los efectos de la Fracción II, Apartado B, del Artículo 37 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, debe entenderse por servicios oficiales a un gobierno extranjero, aquellos que se prestan en una embajada o en un consulado extranjero, ya sea en el país o en el exterior.

Artículo 2o. Quienes pretendan prestar servicios oficiales a un gobierno extranjero deben solicitar permiso correspondiente al Congreso de la Unión o a su Comisión Permanente, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 3o. El peticionario acompañará su solicitud con los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de Nacimiento para acreditar su nacionalidad mexicana.

b) Constancias o certificados que acrediten los estudios y los grados académicos en su caso.

c) Un proyecto de Contrato de trabajo, en el que se especifiquen las prestaciones, salarios y prerrogativas, en cumplimiento cabal del Artículo 123 de la Constitución General de la República y de la Ley Federal del Trabajo; así como el tiempo que durará la prestación del servicio.

Artículo 4o. Una vez que la Secretaría de Relaciones Exteriores tenga el expediente completo del solicitante, lo remitirá a la Secretaría de Gobernación, la cual deberá hacer todas las investigaciones pertinentes que el caso amerite y determinarán si procede o no hacer los trámites correspondientes ante el Congreso de la Unión o su Comisión Permanente.

Artículo 5o. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales o la respectiva de la

Comisión Permanente, una vez recibido el expediente del solicitante deberá determinar:

a) Si se satisfacen los requisitos estipulados en el Artículo 3o. de esta Ley.

b) Si los estudios y la preparación del solicitante son compatibles con el tipo de trabajo que va a desempeñar.

c) Si las funciones para los que se pretende contratarlo, no contradicen el cumplimiento de la Constitución General de la República y las leyes que de ella emanan, ni implica deslealtad a la Patria y a sus instituciones.

Artículo 6o. Para mejor proveer la Comisión correspondiente podrá citar al interesado para hacerle todas las preguntas que juzgue convenientes.

Artículo 7o. Contra las resoluciones del Congreso de la Unión o de su Comisión Permanente, no procede recurso alguno ni el juicio de Amparo.

Artículo 8o. Quien hubiere sido favorecido con el permiso respectivo para presentar servicio en una embajada o consulado extranjero, deberá dar aviso al Congreso de la Unión o a su Comisión Permanente, a través de la

Secretaría de Gobernación, del término de sus labores para las que fue contratado.

Artículo 9o. La Secretaría de Gobernación está obligada a informar cada año y cada vez que el Poder Legislativo se lo demande, respecto del número de mexicanos que trabajan en cada una de las embajadas y consulados extranjeros.

Artículo 10o. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá vigilar que se cumplan los contratos de trabajo de que habla el inciso c) del Artículo 3o. de esta ley! (1)

IV.2.- Función Jurisdiccional.

Un documento que consideramos es imprescindible citarlo en su integridad, es el anteproyecto presentado para resolver la competencia 191/85 Rosario Rodríguez Leija vs. Gobierno de los Estados Unidos de América que por causas que desconocemos no se aprobó, no obstante que el mismo muestra un avance significativo en la problemática que nos ocupa, al establecer que existe consenso entre diversas disposiciones jurídicas aplicables internacionalmente, de que no existe inmunidad soberana respecto de procedimientos judiciales relativos a un Contrato de Trabajo:

" C O N S I D E R A N D O :

UNICO.- El Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

De la transcripción anterior se desprende que la Constitución Federal es la ley primaria y fundamental. Ocupando el siguiente rango las leyes federales y los tratados internacionales, que deben ajustarse a la norma fundamental, al igual que las leyes locales, de jerarquía menor a las anteriores. Por otra parte, el artículo 104, determina que: "Corresponde a los tribunales de la Federación conocer: ...VI.- De los casos concernientes a miembros del cuerpo

diplomático y consular". Haciendo una interpretación del precepto constitucional transcrito, se puede decir, por mayoría de razón, que si a los tribunales de la Federación corresponde conocer de los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular con mayor razón, corresponde a esos mismos tribunales conocer de los casos concernientes a gobiernos soberanos cuando se les demanden prestaciones por alguna causa, en los casos de excepción en los que no existe inmunidad soberana.

También la Constitución establece en su Artículo 123, Apartado A), Fracción XX que: "Las diferencias o conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones y uno del gobierno. Lo anterior determina la naturaleza jurídica de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, como tribunales con jurisdicción para resolver conflictos entre el capital y el trabajo.

Así las cosas, si bien es cierto que dentro

de la fracción XXXI del numeral y apartados mencionados no aparece que sea de la competencia exclusiva de las autoridades federales los asuntos relativos a reclamaciones en contra de gobiernos extranjeros, también lo es, que la competencia federal se encuentra determinada en otro precepto Constitucional, el Artículo 104, fracción VI, que resulta un complemento a la fracción aludida.

Por otra parte, la Convención de Viena sobre relaciones consulares publicada en el Diario Oficial el veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, establece en su artículo 43, primer inciso, la inmunidad de jurisdicción al tenor siguiente: "1.- Los funcionarios consulares y los empleados consulares no estarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades judiciales y administrativas del Estado receptor por los actos ejecutados en el ejercicio de las funciones consulares".

De lo anterior se desprende que la inmunidad de jurisdicción existe respecto de los funcionarios consulares por los actos

ejecutados en el ejercicio de las funciones consulares, las que se encuentran precisadas en el Artículo 5o. de la propia Convención, entre las que no se encuentran las funciones administrativas del consulado.

La inexistencia de inmunidad en los casos laborales se corrobora con la Convención Consular entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial del diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, la que establece en su artículo II, fracciones 3 y 4: "...3.- En los casos civiles, contencioso-administrativos y del trabajo, los funcionarios consulares estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales del Estado que los reciba. Cuando sea necesario recibir en casos civiles, la declaración de un funcionario consular que sea nacional del Estado que lo nombró y que no se dedique a ocupación lucrativa privada alguna, le será recibida verbalmente o por escrito, en su domicilio u oficina y con la debida consideración para su comodidad. Sin embargo, el funcionario deberá declarar voluntariamente

en el momento oportuno del procedimiento, siempre que le sea posible hacerlo sin entorpecer seriamente sus obligaciones oficiales. 4.- No se exigirá a un funcionario consular que declare en casos, ya sean penales, contencioso-administrativos, de trabajo o civiles, con respecto a actos llevados a cabo por él en su carácter oficial".

A mayor abundamiento, existe consenso entre diversas disposiciones jurídicas aplicables internacionalmente, de que no existe inmunidad soberana respecto de procedimientos judiciales relativos a un contrato de trabajo, entre el Estado y una persona física, relativo a servicios que se presten en el Estado del foro competente, salvo algunas excepciones.

Así, el Proyecto de Convención sobre las Inmunidades Jurisdiccionales del Estado y de sus Bienes, preparado por la Comisión de Derecho Internacional, de la Organización de las Naciones Unidas, establece en su artículo 13, respecto de los contratos de trabajo, que: "1.- Salvo que los Estados interesados

convengan otra cosa al respecto, la inmunidad de un Estado no podrá invocarse ante un Tribunal de otro Estado, por lo demás competente, en un procedimiento concerniente a un contrato de trabajo entre el Estado y una persona física relativo a servicios ejecutados en el territorio de ese otro Estado, si el trabajador ha sido contratado en ese otro Estado y está protegido por las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en ese otro Estado. 2.- Lo dispuesto en el párrafo I no será aplicable: a) Si el trabajador ha sido contratado para ejecutar servicios relacionados con el ejercicio de prerrogativas del poder público.

Al respecto, el Proyecto de Convención sobre inmunidad de Jurisdicción de los Estados, preparado por el Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos, establece en su artículo 5, que: "No podrá invocarse la inmunidad cuando se trate de asuntos de carácter laboral, relativos a contratos de trabajo o entre Estados extranjeros y una o más personas físicas, para que el trabajo sea ejecutado en el Estado Territorial".

La Convención Europea sobre Inmunidad del Estado y Protocolo Adicional de mil novecientos setenta y dos, establece al respecto, en su artículo 5, que: "1.- Un Estado Contratante no puede reclamar la inmunidad de jurisdicción respecto de una Corte de otro Estado Contratante si el procedimiento es relativo a un contrato laboral entre el Estado e individuo, cuando el empleo ha de ser desempeñado en el Estado del foro. 2.- El párrafo 1 no se aplicará cuando: a) El individuo sea nacional del Estado empleador al tiempo en que se inicien los procedimientos. b) Al momento en que el contrato haya entrado en vigor el individuo no fuere nacional del Estado del foro ni residente habitual del mismo. c) Las partes contratantes hayan acordado de otro modo por escrito, a menos, que de acuerdo con la Ley del Estado del foro, las cortes del Estado tengan jurisdicción exclusiva en razón de la materia del juicio".

Por su parte, la Ley de Inmunidades de los Soberanos Extranjeros de mil novecientos setenta y seis de los Estados Unidos, en su

texto, no establece nada al respecto. No obstante, por lo que hace a la identificación de los contratos laborales como una actividad comercial, en que la inmunidad soberana no es aplicable, la historia legislativa señala que: "También serían actividades públicas o gubernamentales pero no comerciales en su naturaleza, el empleo de personal diplomático, burocrático o mmilitar, pero no el empleo de ciudadanos norteamericanos o nacionales de terceros países, por el Estado extranjero en los Estados Unidos".

Al respecto, la Ley de Inmunidad de Estado del Reino Unido de la Gran Bretaña de mil novecientos setenta y ocho señala en el párrafo I del artículo 4, que: "Un Estado no es inmune en lo que respecta a procedimientos judiciales que se refieren a contratos laborales entre el Estado y un individuo cuando el contrato fue hecho en el Reino Unido o el trabajo debe ser realizado total o parcialmente en ese lugar".

El párrafo 2 establece que: "El artículo 4 no se aplica si: a) Cuando el procedimiento se inicia, el individuo es nacional del Estado que lo contrató. b) Cuando se hizo el contrato el individuo no es nacional del Reino Unido de

la Gran Bretaña ni residente habitual de ese lugar. c) Si el Estado empleador y el individuo han convenido otra cosa por escrito".

De manera similar, la Ley de Inmunidades de los Estados Extranjeros de Australia de mil novecientos ochenta y cinco, el párrafo 1 del artículo 12 señala que: "Un Estado extranjero, en funciones de empleador, no es inmune en un procedimiento en tanto que ese procedimiento concierne al empleo de una persona bajo un contrato de trabajo hecho en Australia o que fue hecho para ser cumplido total o parcialmente en Australia".

Asimismo el párrafo 6 del artículo 12 señala que: "El párrafo 1 no se aplica en relación al empleo de: a) Un miembro del personal técnico o administrativo de una misión tal y como se define en la Convención a que se refiere el párrafo (5) (a) (Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas de 1961) o de un empleado consular como lo define la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 a menos que el miembro o empleado al momento en que el contrato de empleo sea residente permanente de Australia".

A su vez el párrafo 7 del artículo 12, señala que: "Para los efectos de este artículo, residente permanente de Australia significa: a) Un ciudadano australiano. b) Una persona residente en Australia cuya presencia continúa no está sujeta a limitaciones de tiempo bajo las leyes de Australia".

Como se puede notar, de las disposiciones jurídicas antes señaladas, se desprende que existe un consenso de que la inmunidad soberana no es aplicable en los procedimientos judiciales que se puedan deducir de contratos laborales entre un Estado extranjero y un trabajador nacional del Estado del foro, cuando el trabajador no ha sido contratado para ejecutar servicios relacionados con prerrogativas del poder público". (2)

No obstante, se aprobó en términos diversos y a pesar de ello sigue habiendo un avance, al establecer la jurisdicción y competencia para resolver las controversias que se suscitan entre una Embajada extranjera y un trabajador nacional mediante la competencia 191/85, emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

" C O N S I D E R A N D O :

UNICO.- Para establecer la competencia es imperativo acudir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 133 establece: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Por su parte el artículo 41 Constitucional establece que: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos" y fija la competencia de los Poderes de la Unión en materia de política internacional al establecer facultades en diversos numerales, y así aparece que el Presidente de la República representa ante las demás Naciones al Estado Mexicano y dirige las relaciones

internacionales y a él corresponde la recepción de los representantes diplomáticos, dirigir las negociaciones y celebrar tratados con otras potencias, con aprobación del Senado, de acuerdo con el artículo 89, fracción I, de la Constitución, que establece: "Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: ...fracción X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la rectificación del Congreso Federal". Al Congreso de la Unión corresponde legislar respecto a materias que por su importancia deben estar consignadas en leyes federales y así, el artículo 73, fracción XX, impone: "El Congreso tiene facultad: ...II.- Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular". El artículo 76 de la Constitución señala que: "Que son facultades exclusivas del Senado: I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados

internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión".

En concordancia con lo anterior, el artículo 104 determina que: "Corresponde a los tribunales de al Federación conocer: ...VI.- De los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular". Haciendo una interpretación del precepto constitucional transcrito, se puede decir, que si a los tribunales de la Federación corresponde conocer de los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular, por analogía, en principio corresponde a las autoridades federales conocer de las demandas en contra de gobiernos extranjeros.

También la Constitución establece en su artículo 123, apartado a), fracción XX que: "Las diferencias o conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de la Junta de Conciliación y Arbitraje formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno".

Lo anterior determina la naturaleza jurídica de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, como tribunales con jurisdicción para resolver

conflictos entre el capital y el trabajo.

Así las cosas, si bien es cierto que dentro de la fracción XXXI del numeral y apartados últimamente mencionados, no aparece que sean de la competencia exclusiva de las autoridades federales los asuntos relativos a reclamaciones en contra de gobiernos extranjeros, también lo es, que la competencia federal resulta de los preceptos constitucionales a que se ha hecho mención, por lo que asiste la razón a la Junta que previno al sostener que "las relaciones de cualquier índole entre nuestro gobierno y un Gobierno Extranjero deben ser del conocimiento de las autoridades federales".

En las relacionadas condiciones, se concluye que la competencia para conocer del juicio laboral promovido por Rosalfo Rodríguez Leija en contra del Gobierno de los Estados Unidos de América, Consulado General Americano en Monterrey, corresponde a la Junta Especial Número Diecinueve, antes Dieciocho, de la Federal de Conciliación y Arbitraje." (3)

Salvo los dos casos citados en líneas precedentes, hasta el momento los juzgadores

quienes les ha tocado conocer de las controversias, entre una Embajada extranjera y un trabajador nacional, han dejado mucho que desear con sus resoluciones simplistas aplicando principios y códigos desfazados, sin atender a la transformación de la sociedad internacional, de las instituciones del Derecho del Trabajo y los sujetos de la Comunidad Internacional, tal es el caso de la resolución dictada en el Amparo Directo 597/86, del Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia del Trabajo:

"Laudo Absolutorio, aún cuando resulta procedente la acción del actor, debe pronunciarse. Es correcto el proceder de la Junta responsable al absolver a los demandados respecto de la acción que el actor ejercitó en su contra, en atención a que en el expediente laboral obra una documental suscrita por el Director General del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dirigida al Presidente de la Junta, que en el caso resulta ser la autoridad responsable, por el cual se comunica que el demandado es miembro del personal diplomático acreditado en México por la Embajada que se

precisa, con el rango de consejero, y que por tanto, está protegido por la inmunidad de jurisdicción respecto de autoridades judiciales y administrativas nacionales, determinación prevista en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, cuyo precepto prevé que el agente diplomático no puede ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo los casos que en el mismo se señalan, por lo que deben concluirse que independientemente de que se haya probado o no la acción ejercitada por la actora, la Junta no podía dictar laudo condenatorio, dada la inmunidad diplomática de los demandados.

Amparo directo 597/86.
Constancia García Peralta, 20 de
Febrero de 1987. Unanimidad de
votos. Ponente: Carlos Bravo y
Bravo. Secretario: Gilberto A.
López Corona."(4)

Una resolución más que consideramos
desafortunada es la emitida por la Junta Federal

de Conciliación y Arbitraje, número Catorce, expediente 7/90, Ramírez Mario vs. Embajada de Francia y otros, al no resolver el problema y remitirlo a una autoridad incompetente, como lo es el C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, no obstante que de conformidad con lo establecido por la competencia 191/85 dictada por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la Junta competente para resolver este tipo de controversias:

"México, Distrito Federal, a veintitrés de Enero de mil novecientos noventa.

Por recibida la demanda promovida por el C. MARIO RAMIREZ en contra de la EMBAJADA DE FRANCIA Y OTROS, se desecha la misma por lo que se refiere a los CC. JEAN FRANCOIS STOLL, REYMOND PEREZ, MARICELA ADAME FLORES en virtud de que como se desprende del escrito de referencia la relación laboral existió con el Organismo demandado únicamente, en virtud y en acatamiento a las Ejecutorias dictadas por la H. Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, relacionada con la Circular emitida por la Presidencia de la Junta Federal de

Conciliación y Arbitraje, relativa a la inmunidad de Jurisdicción de las Misiones Diplomáticas y la Inmunidad de Jurisdicción para las Oficinas Consulares y funcionarios de la misma, se proveé: Que teniendo en cuenta que la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de Agosto de 1965 que en su appte conducente establece: "ARTICULO 30.- La residencia particular del Agente Diplomático, goza de la misma inviolabilidad y protección que los Locales de la Misión. Sus documentos y su correspondencia y salvo lo previsto en el párrafo 3 del artículo 31, sus bienes gozarán igualmente de inviolabilidad. ARTICULO 31.- El agente diplomático gozará de inmunidad de la Jurisdicción Penal del Estado Receptor. Gozará también de una inmunidad de Jurisdicción Civil y Administrativa excepto si se trata: a) de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el Territorio del Estado Receptor, a menos que el Agente Diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la

misión. b).- De una acción sucesoria en la que el Agente Diplomático figure a título privado y no en nombre del estado acreditante como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario; c).- De una acción referente a cualquier profesión liberal o actividad comercial ejercitada por el Agente Diplomático en el Estado Receptor, fuera de sus funciones oficiales. 2.- El agente diplomático no está obligado a testificar. 3.- El agente Diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución salvo en los casos previstos en los incisos a), b) y c) del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia. ARTICULO 41.- Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, también están obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado. 2.- Todos los asuntos oficiales de que la Misión está encargada por el Estado acreditante, han de ser tratados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de ese Estado o por conducto de él o con el Ministerio que se haya convenido...". Operando en forma análoga lo establecido en la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares publicado en el Diario Oficial de

la Federación con fecha 11 de septiembre de 1968 que en su parte conducente establece:

ARTICULO 43 FRACCION I. Los funcionarios consulares y los empleados no estarán sometidos a la Jurisdicción de las Autoridades Judiciales y Administrativas del Estado Receptor, por los actos ejecutados en el ejercicio de las funciones Consulares.-

ARTICULO 53 FRACCION I.- Dispone que los miembros de la Oficina Consular gozarán de los privilegios e inmunidades regulados por esta Convención. **FRACCION II.**- Que los miembros de la familia de un miembro de la familia consular que vivan en su casa y los miembros de su personal privado, gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en la Convención. **ARTICULO 55 FRACCION I.**- Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades deberán de respetar las leyes y los Reglamentos del Estado Receptor. **ARTICULO 24 FRACCION I.**- Dispone que se notificarán al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Receptor o a la autoridad que se designe el nombramiento de los miembros de una Oficina Consular, así como de toda la persona de la familia de un miembro de la Oficina Consular

que viva en su casa y de los miembros del Personal Privado".

Por lo anterior y de conformidad con las disposiciones antes citadas y en términos de los artículos 123 apartado "A" Fracciones XX y XXXI Constitucional, 527,604 y 701 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento oficio al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, acompañando el original de la demanda mencionada, previa copia certificada que de la misma quede en autos, a efecto si a bien lo tiene, interceda amistosamente en favor del trabajador el C. MARIO RAMIREZ, en el presente caso. Se comisiona al C. ACTUARIO adscrito a esta H. Junta para que notifique a las partes el contenido del presente proveído, en el domicilio establecido para autos.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo proveyeron y firmaron los CC. Representantes que integran la Junta Especial Número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje.- DOY FE.-". (5)

El precedente más importante en el ámbito jurisdiccional, es el juicio tramitado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Número Cinco, expediente 2210/84, Doris Elizabeth vs.

Embajada Británica:

"En su demanda la actora reclama capítulo de prestaciones: a) Nulidad del convenio de liquidación de fecha 25 de junio de 1984. b) Paga de la indemnización Constitucional por despido injustificado. c) Pago de veinte días de salario por cada año trabajado. d) Salarios caídos. e) Incrementos salariales de un 40%. f) Aguinaldo. g) Vacaciones. h) Sueldo de la segunda quincena de junio de 1984. i) Salarios caídos (demanda de fecha 13 de julio de 1984).

Señalando la Junta para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, el dos de octubre de 1984 a las 12:00 horas.

a) En la cual compareció la actora personalmente asistida de su apoderado y b) Por la demandada comparece John Peacock Reid Jeffrey en su carácter de Tercer Secretario de Administración de la Embajada del Reino Unido y de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México, asistido de su apoderado, suspendiéndose la audiencia por pláticas conciliatorias, señalándose para su

continuación el día 22 de octubre de 1984 a las 12:30 horas, a la cual comparecieron las partes y en donde la parte actora solicitó se abriera la etapa conciliatoria, y la Junta acordó dar vista al C. Presidente de la Junta para que en unión de los CC. representantes de los trabajadores y patronos acuerden lo que en derecho corresponda, reservándose sobre el acuerdo.

La parte actora con fecha 25 de octubre de 1984, mediante escrito promovió ante la Junta concretamente en el sentido de que la Embajada Británica RENUNCIO A SU INMUNIDAD DIPLOMATICA EN EL PRESENTE ASUNTO, fundándola en el artículo 32, Fracción III de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, Diario Oficial de la Federación, 3 de Agosto de 1965.

Siendo acordado este juicio con fecha 14 de junio de 1985, concluyendo que no era procedente la acción intentada por la actora, por gozar la misión diplomática de inmunidad de jurisdicción, no pueden sometersele a juicio alguno y no puede ser objeto de ninguna medida de ejecución.

Ante dicho acuerdo, la actora promovió Amparo Indirecto de fecha 19 de Julio de 1985 (Amparo 401/985, Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo), expresando diversos conceptos de violación y al resolver el presente amparo indirecto, el mismo se sobresee .

Interponiendo la actora Recurso de Revisión contra la sentencia dictada (de fecha 21 de julio de 1986) R.T. 532/86, Segundo Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia de Trabajo, que en sus resolutive dice: PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida, en consecuencia. SEGUNDO.- La justicia de la Unión ampara y protege a Doris Morton Sologuren. "En esas condiciones debe revocarse la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que la Junta responsable, dejando insubsistente el acto reclamado, señale día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas.

Siendo afectada la resolución del Tribunal Colegiado mediante este acuerdo de

fecha 29 de mayo de 1987, señalando para la audiencia respectiva el día 10 de Julio de 1987, a las 11:00 horas, ordenando igualmente se girara oficio a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que por su conducto notificaran a la Embajada Británica, no siendo posible la celebración de la audiencia señalada en virtud de no haber sido contestado el oficio girado y señalándose nuevamente para su continuación el día 31 de agosto de 1987 a las 11:00 horas; en la audiencia señalada no compareció ninguna de las partes y señalándose de nueva cuenta su continuación el día 8 de Octubre de 1987 a las 13:00 horas.

Con fecha 8 de Octubre de 1987, comparecieron las partes y celebraron convenio, mediante el cual se dio por terminado dicho juicio en el cual se pagaban a la actora las siguientes prestaciones:

- a) Pago de 20 días por cada año trabajado
- b) Pago de salarios caídos (39 meses).
- c) Pago Proporcional de Aguinaldo.
- d) Pago de Vacaciones por el último año de servicios.

e) Pago de la segunda quincena del mes de Junio de 1984.

f) Tres meses de salario.

g) Prima de Antigüedad.

h) Se cubre el 40% de incrementos salariales.

i) y una gratificación de \$449,463.31.

Total= \$5'136,000.00

(6)

Capítulo IV.

- 1.- Iniciativa de Ley presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista. Ley Reglamentaria del Apartado B. Fracción II del Artículo 37 Constitucional. Palacio Legislativo. 22 de Septiembre de 1987.
- 2.- Anteproyecto de la Competencia 191/85. Rodríguez Leija Rosalío vs. Gobierno de los Estados Unidos de América. Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 3.- Competencia 191/85 Rodríguez Leija Rosalío vs. Gobierno de los Estados Unidos de América. Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 4.- Laudo absolutorio, aún cuando resulta procedente la acción del actor, debe pronunciarse. Amparo Directo 597/86. Constanca García Peralta. Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia de Trabajo.
- 5.- Junta Federal de Conciliación y Arbitraje Número Catorce. Expediente 7/90. Ramírez Mario vs. Embajada de Francia y otros.
- 6.- Junta Local de Conciliación y Arbitraje Número Cinco. Expediente 2210/84. Doris Elizabeth Morton Sologuren vs. Embajada del Reino Unido y de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

CONCLUSIONES

1.- Considero que hasta el momento los juzgadores a quienes les ha tocado conocer de controversias entre una Embajada extranjera y un trabajador Nacional (Junta Federal de Conciliación y Arbitraje) han dejado mucho que desear con sus resoluciones simplistas y superficiales, aplicado código fosilizados y caducos, sin atender que este conflicto, se ubica en una nueva rama de la Ciencia Jurídica, como lo es el Derecho Internacional del Trabajo, el cual gesta cambios profundos, es decir la transformación de la sociedad internacional, las instituciones del Derecho del Trabajo y de los sujetos de la comunidad Internacional, lo cual exige una actualización en los estudios para estar en la posibilidad de resolver tales conflictos, pues todo conocimiento jurídico necesita adecuarse a las transformaciones sociales económicas, culturales y políticas, esta vez de la comunidad Internacional.

2.- Si conjugamos la evolución que sufren los conceptos de a). Inmunidad absoluta a inmunidad relativa esta última tesis distingue entre las actividades que se desprenden directamente de la noción de poder Público del Estado, en relación a la cual la teoría de las inmunidades se aplica y el otro género de actividades en el cual el estado se comporta como un particular o sujeto de Derecho Patrimoniales b). por otra parte en la practica del Derecho Interncional se toma cada vez más en cuenta la participación del ser humano como sujeto o persona en el ambito internacional sí tenemos en cuenta que el

pueblo es el titular esencial y originario de la soberanía, pudiéndose atribuir tal personalidad en situaciones concretas. y c). las disposiciones jurídicas aplicables Internacionalmente de que no existe inmunidad soberana, respecto de procedimientos judiciales relativos a un contrato de trabajo: puede concluirse válidamente que la Embajada extranjera y el trabajador Nacional se encuentran en un plano de igualdad en el momento en que celebran un contrato de trabajo y en ese orden de ideas las consecuencias que resulten del mismo deben ventilarse ante las autoridades laborales Mexicanas. "La voluntad de las partes es la Ley Suprema.

3.- Compartiendo la opinión de dos tratadistas como Mario de la Cueva y José Barroso Figueroa diremos que la aplicación de convenios y tratados en el ámbito internacional, no son autoejecutivas pues atento a lo establecido por el artículo 133 de la Constitución el Derecho Internacional no podrá contrariar las disposiciones del artículo 123 de la Carta Magna: es decir sólo serán aplicables, en la medida que otorguen beneficios mejores a los contenidos en las normas constitucionales. La misma solución se desprende del artículo 19 párrafo quinto de la constitución de la Organización Internacional de Trabajo, así como el Manual sobre Procedimientos en Materia de Convenios y Recomendaciones Internacionales del Trabajo O.I.T. Ginebra 1977; concluye analógicamente.

4.- Antaño el cambio fue marcado por la Revolución Francesa y la Revolución Industrial, que trajo entre otras consecuencias la producción en gran escala y la apertura de nuevos mercados en América Latina, África y Asia, ante dichos cambios fue menester que la clase obrera se organizara y formara, Sindicatos, Federaciones y Confederaciones para la defensa de sus Derechos.

Modernamente el cambio se representa por dos hechos que ameritan un estudio profundo: La consolidación del Derecho Social (y una de sus ramas en formación, el Derecho Internacional del Trabajo) y la conformación de Mercados Comunes, que trae como consecuencia la transformación social económica, política, cultural de la Sociedad Internacional que necesariamente debiera provocar una reacción de la clase obrera Internacional, para hacer frente a dichos cambios ya que es imposible que la clase obrera Internacional viva sustraída ante los profundos cambios que se gestan en el mundo; una de las soluciones que prevemos en el futuro no muy lejano es la conformación de Sindicatos Multiraciales (sin intervención del Gobierno, Partidos Políticos, Organismos Internacionales) que tendrán como uno de sus fines el cerrar la brecha, entre las clases poseedoras y clase obrera, pues la mayoría de la población mundial permanece analfabeta, desposeída y sin avance Social lo cual exige una pronta solución.

B I B L I O G R A F I A G E N E R A L .

- 1.- ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Privado. 7a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1984.
- 2.- ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Procesal Civil. 1a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1984.
- 3.- ARELLANO GARCIA, Carlos. Teoría General del Proceso. 2a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1984.
- 4.- BARROSO FIGUEROA, José. Derecho Internacional del Trabajo. 1a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1987.
- 5.- BERMUDEZ CISNEROS, Miguel. La Carga de la Prueba en el Derecho del Trabajo. 3a. Edición. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1983.
- 6.- BIALOSTOSKY, Sara. Panorama del Derecho Romano. 2a. Edición. U.N.A.M. México 1985.
- 7.- BOSCH GARCIA, Carlos. La base de la Política Exterior Estadunidense. U.N.A.M. 3a. Edición. U.N.A.M. México 1986.
- 8.- BOSCH GARCIA, Carlos. Problemas Diplomáticos del México Independiente. 2a. Edición. U.N.A.M. México 1986.
- 9.- BREÑA GARDUÑO, Francisco. Ley Federal del Trabajo comentada y concordada. 1a. Edición.

- Edit. Porrúa, S.A. México 1987.
- 10.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario del Derecho Constitucional Garantías y Amparo. 1a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1984.
 - 11.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. El juicio de Amparo. 22a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1985.
 - 12.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl; Carrancá y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado. 10a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1983.
 - 13.- DAVALOS, José. Derecho del Trabajo. 1a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1985.
 - 14.- DE BUEN, Néstor. Derecho del Trabajo T.I. 4a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1983.
 - 15.- DE BUEN, Néstor. Derecho del Trabajo T.II. 5a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1983.
 - 16.- DE BUEN, Néstor. Derecho Procesal del Trabajo. 1a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1988.
 - 17.- DE LA CUEVA, Mario. La idea del Estado. 3a. Edición. U.N.A.M. México 1986.
 - 18.- DE LA CUEVA, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo T.I. 10a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1985.
 - 19.- DE LA CUEVA, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo T.II. 4a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1985.

- 20.- DE LA MADRID HURTADO, Miguel Estudios de Derecho Constitucional. 3a. Edición. Instituto de Capacitación Política. México 1984.
- 21.- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 29a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1978.
- 22.- GOMEZ ROBLEDO, Alfonso. Responsabilidad Internacional por Daños Transfronterizos. 1a. Edición. U.N.A.M. México 1983.
- 23.- GONGORA PIMENTEL, Genaro David; Acosta Romero, Miguel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1987.
- 24.- HELLER, Herman. Teoría del Estado. 9a. Edición. Fondo de Cultura Económica. México 1983.
- 25.- LIPON DEPETRE, José. Derecho Diplomático. 2a. Edición. Librería Manuel Porrúa, S.A. México 1974.
- 26.- LLANES TORRES, Oscar B. Derecho Internacional Público. 1a. Edición en español. Edit. Orlando Cárdenas. México. 1984.
- 27.- MARGADENT S, Guillermo F. Derecho Romano. 11a. Edición. Edit. Esfinge S.A. México 1982.
- 28.- MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. 7a. Edición. Edit. Pax-México. Librería Carlos Césarman, S.A. México 1983.

- 29.- MORENO, Daniel. Diccionario de Política. 1a. Edición. Edit. Porrúa.S.A. México 1980.
- 30.- MORENO, Francisco Martín. Las Cicatrices del Viento. 1a. Edición. Edit. Joaquín Mortiz,S.A. México 1989.
31. O.G. MANDINO. Hacia un éxito ilimitado. 19a. Impresión. Edit. Diana,S.A. México 1988.
- 32.- O.G. MANDINO. El vendedor más grande del Mundo. Edit. Diana.S.A. México 1988.
- 33.- PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. 15a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1983.
- 34.- ROJAS, Emilio. Aprendiz de Pintor. 2a. Edición. Edit. Expresión y Tiempo. México 1987.
- 35.- ROSALES AGUILAR, Rómulo. Formulario del Juicio de Amparo. 4a. Edición. Edit. Porrúa,S.A. México 1984.
- 36.- SANCHEZ ASCONA, Jorge. Normatividad Social. 2a. Edición. U.N.A.M. México 1983.
- 37.- SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. 10a. Edición. Edit. Porrúa,S.A. México 1984.
- 38.- SKUSHNER, Harold. Cuando las cosas malas le pasan a la gente buena. 2a. Impresión. Edit. Diana,S.A. México 1987.

- 39.- TORRES, Adolfo. La llave de la vida y del éxito. 1a. Edición. Edit. Orión. México 1988.
- 40.- ZIG ZIGLAR. Nos veremos en la cumbre. 13a. Edición. Edit. Diana S.A. México 1988.

LEYES Y REGLAMENTOS.

- 1.- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, Orgánica de los Cuerpos Diplomáticos y Consular; con sus reformas hasta el 31 de diciembre de 1959.
- 2.- Ley Federal del Trabajo. BREÑA GARDUÑO, Francisco. Edit. Harla. México 1987.
- 3.- Ley Federal del Trabajo. Climent Beltrán Juan B. 4a. Edición. Edit. Esfinge S.A. México 1990.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

- 1.- ALVAREZ SACRISTAN, Isidro. Diccionario Jurídico-Laboral. 1a. Edición. Edit. Civitas, S.A. Madrid, España. 1988.
- 2.- DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. 10a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1983.
- 3.- Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. E-H. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1983.
- 4.- Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXIII Pres-Razo. Edit. Bibliograffa Argentina, Argentina 1969.

- 5.- Enciclopedia Larrousse. 15a. Reimpresión. Tomo 6, Ing-Mart. Edit. Planeta. España 1980.
- 6.- JAMES, Victor. Minnie, Plano y Priscilla J. Olton. Diccionario de Relaciones Internacionales.4a. Reimpresión. Edit. Limusa,S.A.

D O C U M E N T O S .

- 1.- Lista del H. Cuerpo Diplomático y de Funcionarios de los Organismos Internacionales con sede o representaciones en México. Esta Edición se terminó de imprimir en Septiembre de 1987 y estuvo al cuidado del Departamento de Acreditación de la Dirección General del Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Copiada del Ejemplar No. 000035.
- 2.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, México 3 de Agosto de 1965. Tomo CCLXXI, No. 29. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
- 3.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, México, 18 de Julio de 1989. Tomo CDXXX, No. 12. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo.
- 4.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, México, 10 de mayo de 1963, Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas.
- 5.- Convención Consular, Estados Unidos de América,

Publicado en el Diario Oficial del 16 de febrero de 1943.

- 6.- Estatuto del Personal de las Naciones Unidas y Reglas 101.1 a 112.8 del Reglamento del Personal, Boletín del Secretario General, Nueva York, 1984.
- 7.- Iniciativa de Ley presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista. Ley Reglamentaria del Apartado B. Fracción II del artículo 37 Constitucional, Palacio Legislativo, 22 de Septiembre de 1987.
- 8.- Anteproyecto de la Competencia 191/85 Rodríguez Leija Rosalfo vs. Gobierno de los Estados Unidos de América. Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 9.- Competencia 191/85 Rodríguez Leija Rosalfo vs. Gobierno de los Estados Unidos de América. Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 10.- Laudo absolutorio, aún cuando resulta procedente la acción del actor, debe pronunciarse. Amparo Directo 597/86. Constancia García Peralta. Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en materia de Trabajo.
- 11.-Junta Federal de Conciliación y Arbitraje Número

catorce. Expediente 7/90. Ramírez Mario vs. Embajada de Francia y otros.

- 12.- Junta Local de Conciliación y Arbitraje Número Cinco. Expediente 2210/84. Doris Elizabeth Morton Sologuren vs. Embajada del Reino Unido y de la Gran Brretaña e Irlanda del Norte en México.